



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.
EXP. N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
CORONEL VALENCIA, KEVIN ANGELO
ORCID: 0000-0001-7743-0322**

**ASESORA
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE- PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0078-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:08** horas del día **17** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. EXP. N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

Presentada Por :
(1606172005) **CORONEL VALENCIA KEVIN ANGELO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. EXP. N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023 Del (de la) estudiante CORONEL VALENCIA KEVIN ANGELO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 19% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 04 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

PRESIDENTE

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

MIEMBRO

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-00012-4030-7117

ASESORA

DEDICATORIA

A Dios Padre:

Por darnos la vida, la fuerza y la esperanza
Para poder continuar con los mayores
logros personales y haber permitido
superar muchas barreras para poder alcanzar
este nuevo éxito profesional.

A mis Padres:

Fuente de Luz que guiaron mis pasos,
gracias por su cariño, confianza y
sacrificio constante en todo lo que hemos
anhelado, y porque con sus consejos me
hicieron una persona de bien.

CORONEL VALENCIA, KEVIN ANGELO

AGRADECIMIENTO

Agradecer a los asesores que he ido concurriendo constantemente y agradecerle al docente del curso, gracias por su paciencia y dedicación y por las enseñanzas que nos brinda cada día para poder formarnos buenos profesionales.

CORONEL VALENCIA, KEVIN ANGELO

INDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACION-----	ii
REPORTE DE ORIGINALIDAD-----	iii
JURADO EVALUADOR-----	iv
RESUMEN-----	xii
ABSTRACT-----	xiii
INTRODUCCION -----	1
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION -----	3
1.1 Planteamiento del problema-----	3
1.2 Objetivos de la investigación-----	4
1.2.1 Objetivo general -----	4
1.2.2 Objetivos específicos -----	4
1.3 Justificación -----	5
II. REVISION DE LA LITERATURA -----	6
2.1 Antecedentes -----	6
2.1.1 Investigaciones De La Línea De Investigación -----	6
2.1.2 Investigación Libre-----	8
2.2 Bases teóricas de la investigación -----	11
2.2.1 Bases Teóricas De Tipo Sustantivo. -----	11
2.2.1.1 Calidad de sentencia -----	11
2.2.1.2 Derecho penal-----	11
2.2.1.3 Principios Aplicables al Derecho Penal-----	12
2.2.1.3.1 Principio de legalidad -----	12
2.2.1.3.2 Principio del hecho -----	13
2.2.1.3.3 Principio de culpabilidad -----	13
2.2.1.3.4 Principio de la pena humanitaria-----	13
2.2.1.3.5 Principio de Proporcionalidad-----	13
2.2.1.3.6 Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal -----	14
2.2.1.3.7 Principio de Presunción de Inocencia. -----	14

2.2.1.3.8 Principio ONUS PROBANDI en el Derecho Penal -----	14
2.2.1.4 Características Del Derecho Penal-----	14
2.2.1.5 Regulación Del Delito De Robo Agravado-----	15
2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Procesal -----	16
2.2.2.1 el proceso penal -----	16
2.2.2.2 Tipos de proceso penal -----	16
2.2.2.2.1 El proceso común -----	16
2.2.2.2.2 Proceso ordinario-----	17
2.2.2.3 Proceso especial -----	17
2.2.2.3 Plazos Aplicables al Proceso penal -----	17
2.2.2.4 La Audiencia en el Proceso penal-----	18
2.2.2.5 Concepto de audiencia-----	18
2.2.2.6 Clases de audiencia penal -----	18
2.2.2.6.1 audiencia de investigación preparatoria -----	18
2.2.2.6.2 Audiencia de intermedia -----	18
2.2.2.6.3 Audiencia de Juzgamiento-----	19
2.2.2.6.4 Audiencia impugnatoria -----	19
2.2.2.7 Los sujetos del Proceso penal -----	19
2.2.2.7.1 El Ministerio Público-----	19
2.2.2.7.2 El Juez Penal-----	19
2.2.2.7.3 El Imputado-----	20
2.2.2.7.4 El Abogado Defensor -----	20
2.2.2.7.5 El Defensor de Oficio -----	20
2.2.2.7.6 El Agraviado-----	20
2.2.2.8 La pretensión-----	20
2.2.2.9 La Prueba-----	21
2.2.2.9.1 Objeto de la prueba -----	21
2.2.2.9.2 La Valoración De La Prueba -----	21
2.2.2.10 La sentencia -----	21
2.2.2.10.1 Estructura de la sentencia -----	22

2.2.2.11 Motivación de la sentencia -----	22
2.2.2.11.1 Concepto-----	22
2.2.2.11.2 motivación Fáctica -----	23
2.2.2.11.3 Motivación jurídica -----	23
2.2.2.12 Medios Impugnatorios -----	23
2.2.2.13 Clases De Medios Impugnatorios -----	23
2.2.2.13.1 Recurso de reposición penal -----	23
2.2.2.13.2 Recurso de queja -----	23
2.2.2.13.3 Recurso de Apelación-----	24
2.2.2.13.4 El Recurso De Casación-----	24
2.2.2.14 Marco Conceptual -----	25
2.3 Hipótesis -----	26
III. METODOLOGÍA -----	27
3.1 Tipo de investigación.-----	27
3.2 Nivel de investigación.-----	28
3.3 Diseño de la investigación-----	29
3.4 Unidad de análisis -----	31
3.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores-----	32
3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos-----	33
3.7 Plan de análisis -----	34
3. Principios éticos -----	36
IV RESULTADOS-----	37
4.1 ANALISIS DE RESULTADOS-----	39
V CONCLUSIONES -----	42
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS -----	44
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA-----	50
ANEXO N° 2: EVIDENCIA EMPÍRICA (SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA)-----	54
ANEXO N° 3: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE-----	87
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. -----	91

ANEXO N°5 : INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS-----	103
ANEXO N°6: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS -----	115
ANEXO N °7: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO -----	156
ANEXO N° 8: CRONOGRAMA-----	157
ANEXO N°9: PRESUPUESTO-----	159

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Consolidado de la sentencia de primera instancia.....	39
Cuadro 2. Consolidado de la sentencia de segunda instancia.....	40

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes Del Delito De Robo Agravado Exp Judicial N° 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023? el enfoque del estudio fue cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y con un diseño experimental, retrospectivo y transversal. Se seleccionó un expediente judicial como unidad de análisis mediante muestreo por conveniencia o muestreo no probabilístico. Para recolectar los datos se utilizaron técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo validada por expertos como instrumento. Los elementos a considerar en el texto de las sentencias, en relación a un conjunto de estándares de calidad, previamente establecidos dentro del campo de investigación, incluyendo el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios ético. Los resultados mostraron que la calidad de las partes expositivas, considerativas y resolutivas de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; en cuanto a la sentencia de segunda instancia se encontró una calidad alta, muy alta y muy alta.

Palabras claves: Análisis, Calidad, Expediente, Investigación, Sentencia

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentence, according to the pertinent normative, doctrinal, and jurisprudential parameters of the Crime of Aggravated Robbery Judicial Exp No. 02293-2020-5-1601-jr- pe-02; La Libertad Judicial District - Trujillo. 2023? The study approach was quantitative and qualitative, exploratory descriptive level and with an experimental, retrospective and cross-sectional design. A judicial file was selected as the unit of analysis by convenience sampling or non-probabilistic sampling. To collect the data, observation and content analysis techniques were used, using a checklist validated by experts as an instrument. The elements to consider in the text of the sentences, in relation to a set of quality standards, previously established within the research field, including the analysis plan, the consistency matrix and the ethical principles. The results showed that the quality of the explanatory, considering and decisive parts of the first instance sentence was high, very high and very high; Regarding the judgment of second instance, a high, very high and very high quality was found.

Keywords: Analysis, Quality, File, Investigation, Sentence

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación el cual lleva por título Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023, se realizará con las sentencias de un caso penal por el delito de robo agravado, atribución por el cual se desarrolló basado en el análisis correspondiente, con la finalidad de poder establecer la calidad de ambas sentencias, así mismo se sustentó con la doctrina de información actualizada, trazando los lineamientos de investigación establecidos por la presente ULADECH. El trabajo de investigación será un aporte para estudiantes que estén interesados en la doctrina jurisprudencial.

Es importante resaltar que la administración de justicia en el Perú se está deteriorando, porque debido a la lentitud del proceso se hace un desorden con relación a la administración de justicia.

Marco internacional

Moreno (2018) en Colombia los procesos son sumamente duraderos, esto sucede por la corrupción que influye en las sentencias dictadas, por otra parte, también se ve que no utilizan las herramientas adecuadas para ejecutar los hechos con el apoyo de la tecnología y ciencia. No cabe duda que las ruedas de prensas son innecesarias cuando anuncian alguna sentencia. Ahora bien, la corte constitucional de Colombia debe reconocer la prelación en materia jurisprudencial. Es importante que la justicia trabaje con relación a la administración pública, en el marco colombiano es cuando el legislador debe actuar de manera rápida para que así se generen valores y como también un adecuado proceso. Es fundamental señalar las evaluaciones del personal profesional así mismo revisarlos, con la finalidad de evaluar los procesos de selección pasando a una evaluación y su respectivo contrato.

Marco nacional

Ortiz (2018) señala que en el Perú la administración de justicia es súper importante para el país, porque mediante ello se elimina la corrupción, así mismo en el Perú existe la corrupción desde muchos años atrás, sin poder establecer una solución concreta, uno de los problemas que se generan dentro de la administración de justicia es que en el poder judicial no se manipula información pública que se permita realizar un diagnóstico eficaz sobre cuantos jueces se puede necesitar, también los salarios muy altos, por otra parte vemos destacado el tiempo de los procesos que son muy extensos, así mismo el sistema judicial no emplea la tecnología, ya que mediante ello se podrán realizar una gestión administrativa más eficaz, profesional y rápida.

Marco local

Mixán (2008) señala que en el ámbito local se establece las motivaciones de las resoluciones judiciales, sin embargo este debe formado por las normas jurídicas ante la administración de justicia, cabe resaltar que debe ser de mayor jerarquía cuando se trata del ordenamiento jurídico nacional, así mismo se ve establecido en el artículo 233 del Capítulo XI, del Poder Judicial las garantías de la administración de justicia, sin embargo hay que resaltar que algunas de estas garantías no se practican, siendo que es necesario para el ordenamiento jurídico y puede resultar en una respectiva sanción.

II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 Planteamiento del problema

a) Caracterización del problema

La justicia en el Perú es importante ya que este está relacionado a la competitividad, la competitividad es algo que no se da en nuestro país, así mismo no se podría establecer o hallar una solución concreta dentro de la administración de justicia. Por otra parte existe un gran problema en el poder judicial, lo cual no manipula información pública para poder diagnosticar las demoras en los procesos, la gestión de los procesos es una problemática que carece el sistema peruano ya que no cuenta con la tecnología necesaria, así mismo se requiere una gestión tanto profesional como eficiente, respectivo a ello se encuentra el problema de la transparencia en los procesos ya que no es algo fácil de conseguir por ejemplo si tu quisiera apreciar cómo se comporta un juzgado, ya sea el tiempo, en el momento que es eficiente o sino determinar los tiempos establecido, no vas a poder por que no existe esa información.

El presente proyecto traza los lineamientos básicos que se seguirá para la elaboración del trabajo de investigación relacionado con: Calidad De Las Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre el delito de robo agravado, Según Los Parámetro Normativos, Doctrinarios Y Jurisprudenciales Pertinentes, En El Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes Del Delito De Robo Agravado Exp Judicial N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.2023?

1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, el delito de robo agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2023

1.2.2 Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3 Justificación

El trabajo se justifica, porque dentro de la administración de justicia se ve establecido las deficiencias y diferencias al momento de argumentar las sentencias, así mismo esto genera una inestabilidad en el sistema judicial que puede verse perjudicado el pueblo.

Por otra parte, es sumamente importante investigar la administración de justicia ya que estos tienen la decisión directa de los cambios que se puedan dar entorno a la sociedad, también es importante señalar que en el ámbito internacional y nacional la administración de justicia no goza de confianza generalizada, si no por el contrario lo cual genera insatisfacción, por eso es importante el orden social y económico de las naciones.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones De La Línea De Investigación

Aguilar, M. (2019) en su tesis para optar al título profesión de abogado, el cual lleva por título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente n° 0730-2015-95-1706- jr-pe-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”, así mismo estableció como objetivos generales determinar la calidad de las sentencias planteadas en el expediente, por otra parte a modo de conclusión estableció que: 1. Dada la revisión de la sentencia de primera instancia se pudo establecer que los lineamientos trazados estuvieron acorde a normas establecidas, así mismo se logró identificar las partes del proceso como también los medios impugnatorios y las pretensiones, para que sea entendible a la hora de narrar con un lenguaje claro. 2. En la fundamentación y motivación de la sentencia se puede prever como se exponen los hechos mediante la narración de las partes, lo hechos planteados fueron formulados ante el Juez que concluyo tipificando el delito, seguido de ello aplicar la pena correspondiente, así mismo la reparación civil a favor de la agraviada. 3. Ya en la sentencia de segunda instancia se tenía todos los lineamientos, en esta parte se tiene bien descritos las partes en el proceso, en la sentencia de segunda instancia solo va a estar sujeta a las pretensiones del apelante, por lo cual una vez fundamentada su pretensión será admitida a trámite, ya dentro de la parte resolutive se dedujo que existe una interrelación en cada una de las partes, por lo cual al momento de realizar el análisis demuestra que se cumplió con lo que la norma establece concluyendo con un lenguaje entendible y claro.

Gómez, R. (2018) en su tesis para optar al título profesional de abogado, estableció lo siguiente: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 42-2014-0-02201-Sp-Pe-01, Del Distrito Judicial De San Martín; Moyobamba. 2018” así mismo el objetivo general planteado fue “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de San Martín – Moyobamba. 2018” lo cual concluyo con la siguiente: 1. Los resultados establecidos determinaron que la calidad fue muy alta, lo cual se cumplió con los parámetros normativos jurisprudenciales y doctrinarios, ya que en la sentencia de primera instancia se cumplió con los requisitos de la sentencia, esto quiere decir que se ve establecido las partes (nombres), las resoluciones (números) entre otros.2. en la parte considerativa de la primera instancia se prevé que los parámetros están siendo cumplidos mediante la valoración de la prueba, en la valoración de la prueba se aplican las normas respectivas con relación al código penal C.P. o Código Procesal Penal C.P.P. entre otros, seguido de ello se evalúa la pena respectiva al acusado de dicho delito como también se establece el monto para la reparación civil para la víctima, ya en la parte resolutive el fiscal propondrá las pretensiones civiles en sus alegatos de apertura, también se establece las partes del proceso en este caso a la víctima y al sentenciado.3. Dentro de la segunda instancia de la sentencia se pudo destacar que al igual que la primera instancia se pudo concretar el cumplimiento de los objetos de impugnación como también sus argumentos, como ya se sabe en esta etapa se reconocen en su totalidad las partes y las resoluciones, dentro de las parte considerativa se pudo señalar que el análisis planteado en la sala estuvo acorde a la doctrina como también a las normas y jurisprudencias, ahora bien siguiendo con la calificación jurídica se determinó individualmente la pena como su respectivas reparación civil. Finalmente, en la parte resolutive se concluyó los pronunciamientos y las pretensiones realizadas por la parte apelante de una forma clara y coherente, estableciendo así a la víctima una reparación civil.

Inga, T. (2017), en su tesis para optar al título de abogado la cual lleva por nombre: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 01118-2013-0-2601-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2017”, así mismo estableció como objetivo general “determinar la Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 01118-2013-0-2601-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2017” lo cual a modo de conclusión estableció lo siguiente: 1. La calidad de las sentencias fue muy alta porque

forma parte de los parámetros normativos y doctrinarios y correspondientes a las jurisprudencias, dentro de la primera instancia la cual fue formulada por el Juzgado penal colegiado de Tumbes, Juzgado donde se condenó al acusado a diez años de pena privativa de la libertad, por autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado así mismo fue establecido en grado de tentativa en agravio a la víctima, por otra parte se fijó una reparación civil de quinientos nuevos soles. 2. Ya dentro de la sentencia de segunda instancia fue establecida por el Juzgado de la sala penal de apelaciones por lo cual estableció que confirmo la sentencia apelada que condenan al acusado por el delito contra el patrimonio y robo agravado, condena que resultaron revocando y reformulándola a ocho años por el delito materia de proceso, correspondiente a ello se dio lectura en la audiencia pública, notificando a las demás partes.

2.1.2 Investigación Libre

Ugarte, M. (2018), en Chile, en su tesis para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad De Chile, la cual lleva por título “El Rol de la Narración en la Motivación de las Sentencias”, así mismo a modo de conclusión señalo que:

- 1- Primero se concluyó que la motivación sobre las sentencias no se constituye solo contra el ejercicio de la autoridad judicial, sino que también se percibe una ausencia dentro de los fundamentos de las sentencias, siendo así que el juez en realidad debe estar sujeto a lo que manda la ley.
- 2- Segundo se concluye que el juez es quien debe resolver sobre la justicia, específicamente el juez realiza un trabajo calificativo, de no ser el caso entonces se estaría planteando como las diferentes doctrinas y decisiones diferentes relacionan lo mismo, si son sumamente idénticos.
- 3- Tercero el juez que es el narrador respectivo debe ser justo ante los hechos expuestos, como por ejemplo debe comprobar minuciosamente todo lo realizado y no falsear, esto se logra con una gran narración de los hechos dándole sentido al proceso para que sea más comprensible

- 4- Cuarto la narración del juez brindara un sentido al proceso al momento de acontecer los hechos, acá inducirá al receptor a que valore la realidad del proceso, siempre y cuando se comprenda la realidad de quien relata los hechos.

Chaiña, K. (2015), en Tacna, presento su tesis para optar al título profesional de abogado, la cual se denomina “La Corrupción en la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna Periodo 1995-2005” motivo por el cual concluyo con lo siguiente: Primero: se demostró que si existe una sanción fuerte y a la vez efectiva, siempre y cuando se practiquen acciones corruptas, estas sanciones ocurren en la corte superior de justicia, esto se lleva a cabo para que la administración de justicia sea justa objetiva, ética e imparcial, la finalidad es que la corrupción no se convierta en una cultura general en nuestra nación. Segundo: las conductas del funcionamiento judicial cuando sean corruptas deberán tener una penalidad efectiva, la razón clara al momento de obtener una penalidad es que no se está administrando justicia correctamente, de no ser así estaría incurriendo en perder credibilidad social. Tercero: la corte superior de justicia es quien debe administrar una correcta y precisa justicia sobre sucesos de corrupción que puedan llegar a la justicia penal y en general, esto permitirá realizar una sanción o castigo legal a las conductas corruptas. Cuarto: el ejercicio de la función pública, al momento de asignar salarios acordes al mercado correspondiente, esto permitirá que personas de buena formación ética y profesional puedan desarrollar un servicio público de calidad, para que así la corrupción y los corruptos sean puesto en evidencias y respectivamente sancionas conforme a las normas establecidas.

Cruzado & Irigoín (2020), en Trujillo, en su tesis para optar al título profesional de abogado, razón por la cual el título de la tesis es la siguiente, “El procedimiento de la elección de jueces de paz y su relación con los actos procesales que realiza. Trujillo – 2020” se concluyó con lo siguiente: Primero que se debe en la necesidad de realizar un proceso de elecciones, para así poder mejorar los actos procesales que se realizan, al momento de establecer una actuación procesal mediante el juez de paz, este no es el más indicado para

administrar justicia, porque no existe un procedimiento a seguir adecuado para los jueces ni mucho menos para las capacitaciones ante un cargo, este podría afectar a los desarrollos jurídicos como también procesales. Segundo: en la presente investigación, se logró establecer un procedimiento nuevo para los jueces de paz, esto tendría que variar la forma en la cual van a seleccionar aquellos magistrados, esto conlleva un mejoramiento en la calidad de justicia, gracias a esto se reducirá el desconocimiento con relación a los temas o normas jurídicas. Tercero: y por último se prescribió la necesidad de poder buscar soluciones para la mejora de actuaciones procesales de los jueces de paz, siempre es importante que haya una preparación importante y anticipada.

2.2 Bases teóricas de la investigación

Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1 Bases Teóricas De Tipo Sustantivo.

2.2.1.1 Calidad de sentencia

Chunga (2014) establece que la calidad de la sentencia se diferencia en tres partes estas vendrían siendo: las sentencias ordinarias, las relevantes y por ultimo las de mero trámite, las ordinarias hacen ilusión a que el juez debe tener una experiencia sumamente importante en la materia que se está efectuando, segundo esta las sentencias relevantes que por intermedio del Juez habrá una calidad argumentativa importante, así mismo se busca citar a los especialistas, por otra parte estará la rebusca de jurisprudencias que sean relevantes para el proceso propuesto en la cual van a redactar, por ultimo estaba las sentencias de mero trámite acá la solución del problema se ve establecido desde el momento en que se presenta la demanda por ende solo se va a esperar que el proceso llegue a la instancia de expedir la sentencia para así poder realizar una resolución. También el presente autor menciona que la calidad no será una variable fácil, porque las materias mediante el análisis teórico estarán expuestas en conflicto.

Es importante señalar que al momento de realizar una sentencia es responsabilidad del Juez, ya que en algunos aspectos ciertos jueces no redactan sus sentencias, es decir, los Jueces tienen sus asistentes, ellos ayudaran o redactaran la sentencia propuesta.

2.2.1.2 Derecho penal

Burgos (2009) señala que el derecho penal es un contorno de control social la cual servirá para prohibir comportamientos inadecuados y reprochables hacia la sociedad, ahora bien, lo prohíbe porque estos comportamientos vulnerarán o si no pondrán en peligro los bienes jurídicos del bienestar social, el derecho penal estará contribuyendo a garantizar la paz social y por otra parte estará contribuyendo a proteger los derechos fundamentales.

El funcionamiento de este control penal estará presentado en dos instancias una sustantiva y la otra preventiva, en la sustantiva se dará mediante la Ley Penal Procesal, se empezara

por una sanción penal respectiva a las personas que han ejecutado el delito específico, por otra parte está la preventiva en la preventiva se ejecutara de acuerdo a la Ley Penal Sustantiva , se prohibirá las conductas delictuosas que tengan doble motivación las cuales serían las conductas preventivas integradoras y las coercitivas intimidatorias.

Schonbohm (2014) prescribe que en el derecho penal la parte resolutive de dicho proceso es el más importante porque acá se determinara los resultados del proceso que se está llevando a cabo, así mismo es el resultado final de la ejecución que puede terminar en una condena, pero hay algo más importante que la parte resolutive, este sería la fundamentación al momento de realizarlo porque debe estar plasmado todos los elementos constitutivos para la fundamentación de la sentencia, como ya sabes es importante y además complicada porque el Juez está obligado a realizar de manera eficaz los elementos de aquella sentencia, para que facilite la comprensión a las partes y al público.

Así mismo dicho autor establece que el contenido planteado de la sentencia se encuentra en el Artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal “Requisitos de la Sentencia”, como también el mismo Código hace mención en el Artículo 398 “Sentencia Absolutoria” y 399 “Sentencia Condenatoria” lo que debe incluirse en dichas sentencias.

2.2.1.3 Principios Aplicables al Derecho Penal

Los principios de derecho penal son diversos y especiales, los cuales deben ser respetados por los entes judiciales y legislativos, por los cuales se verá señalado a continuación:

2.2.1.3.1 Principio de legalidad

Martínez (2017) indica que la legalidad penal mediante el delito va a estar subsumido en una Ley Formal, Ley que estará descrita en forma precisa, de manera que garantice seguridad jurídica al ciudadano, esto le permitirá conocer con precisión las conductas prohibidas como también su consecuencia jurídica.

2.2.1.3.2 Principio del hecho

Martínez (2017) prescribe que el principio del hecho consiste mediante una conducta externa individual o algo concreto, siguiente a ello se dará paso a sancionar dicha conducta. Este principio en el derecho penal sancionara más la conducta de la persona que haya cometido, más no su personalidad.

2.2.1.3.3 Principio de culpabilidad

Martínez (2017) prescribe que este principio no debe existir delito ni pena, sino todo lo contrario en este caso se estaría buscando llegar a la culpabilidad del sujeto, esto quiere decir que la materia del hecho punible deberá ser formulado en un juicio, luego de ello se determina la culpabilidad del sujeto y también la intención que tiene al momento de cometer dicho hecho punible.

2.2.1.3.4 Principio de la pena humanitaria

Martínez (2017) señala que en este principio las penas establecidas no pueden ser inhumanas, debe ser librado de toda crueldad alguna, esto quiere decir que el estado no puede aplicar penas peores que los delitos realizados por el sujeto, ya que si lo hace estuviera incentivando a la crueldad social y los encargados de establecer la pena serían los peores entes que los mismos autores del hecho punible.

2.2.1.3.5 Principio de Proporcionalidad

Martínez (2017) el autor hace ilusión a que este principio es de suma importancia porque en él se evitara una utilización desmedida o exagerada con respecto a las sanciones que van a resultar en una privación o restricción de libertad. Lo que quiere decir este principio es que no todas las sanciones estarán acompañadas de una privación de la libertad, ya que hay otros castigos que tendrán mejor resultado hacia el sujeto, para que así evite cometer la misma conducta antijurídica.

2.2.1.3.6 Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal

Martínez (2017) este principio busca proteger a los ciudadanos que se les sancione por un suceso realizado cuando no estaba prohibido, este principio se aplicará también para aquellos que dicten una Ley grave hacia el imputado, en este caso la Ley derogada mantendrá su vigencia por el hecho de ser más beneficiosa.

2.2.1.3.7 Principio de Presunción de Inocencia.

Martínez (2017) prevé que el principio de presunción de inocencia actúa cuando una persona es legítimamente inocente, hasta tal punto que se demuestre lo contrario, dejando toda carga de culpabilidad al ente que estuviera encargado de aquella acusación penal, los entes encargados son el ministerio público o la fiscalía.

2.2.1.3.8 Principio ONUS PROBANDI en el Derecho Penal

Martínez (2017) señala que este principio hace mención a la carga de la prueba, esto representa que el estado tiene el deber de probar culpabilidad alguna de los acusados esto mediante los órganos especiales los cuales serían el ministerio público o la fiscalía.

2.2.1.4 Características Del Derecho Penal

Trujillo (2022) prevé que las primordiales características del derecho penal son las siguientes: Primero se caracteriza por ser un derecho público ya que no debe y no se puede estar dispuesto por las partes. También se caracteriza por que a las personas que van a denunciar pueden ser personas jurídicas o físicas, por parte es de carácter definidor por el cual se van a definir ciertos delitos con sus respectivas penas las cuales se registrarán al Código penal, y por último se caracterizará por que esta normatividad solo será utilizada para conductas severamente peligrosas, así mismo se puedan evitar conductas lesivas.

2.2.1.5 Regulación Del Delito De Robo Agravado

El delito de robo se encuentra tipificado en el artículo N° 188 la cual señala lo siguiente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Este artículo nos hace mención a que sancionara la conducta de quien se va apoderar de manera ilegítima del bien inmueble, ya sea de manera total o parcial, con la finalidad de aprovecharse de ello, la acción que realiza contra la víctima es empleando la violencia como por ejemplo amenazándola, esto pondría en riesgo su vida o su integridad física.

Con relación al robo agravado este se encuentra tipificado en el Artículo N°189 el cual señala que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: En inmueble habitado. Durante la noche o en lugar desolado. A mano armada. Con el concurso de dos o más personas. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido: Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental”

2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.2.1 el proceso penal

Pérez & Merino (2013) establecen que el proceso penal es un procedimiento de representación jurídica mediante el cual se llevara a cabo para que se aplique su respectiva Ley de tipo penal en un proceso determinado, estas acciones se desarrollaran en base a la investigación, identificación y por último el castigo respectivo a aquellas conductas que estas establecidas como delito.

Claus Roxin (2005) señala que el derecho procesal penal esclarece la regulación de los hechos cometidos, así mismo el derecho del estado castigará estos actos delictuosos, las bases jurídicas del proceso penal será la ley Orgánica de los Tribunales y el Derecho Procesal Penal Alemán

2.2.2.2 Tipos de proceso penal

Dentro de los tipos de procesos penales tenemos los siguientes el proceso común, el proceso ordinario y por último los procesos especiales.

2.2.2.2.1 El proceso común

Chuquicallata (2019) señala que el proceso común se encuentra establecido en el Código Procesal Penal Peruano, el cual esta ordenado de manera relativa de la siguiente manera: primero la investigación preparatoria donde se encuentran las diligencias preliminares y la etapa intermedia por último está el juicio oral. Por ejemplo, cuando el proceso común está en un período intermedio y el fiscal solicitara un juicio oral, para que se de este juicio se necesitan indicios suficientes.

Estrada (2002) Prevé que el proceso Común se va a caracterizar por la ausencia de fallo del Juez Penal, por que quien va a emitir un informe convincente para los magistrados principales.

Pérez & Merino (2013) establecen el proceso penal Común se forma por tres tipos la cual el primero es la presunción, la presunción se define porque no solo se establecerán los sucesos del objeto procesal penal, sino que también se el delito por el cual está sujeto.

El segundo tipo es la instrucción esta fase servirá para que los abogados de ambas partes procedan a presentar todas las pruebas que puedan tener a su favor. Y por último el tercero sería el juicio por medio de este estarán presentes todas las pruebas los detalles informes y entre otros documentos más del caso las cuales debe presentar y así mismo exponerlas delante del Juez, para que así se vea expuesto la inocencia de sus clientes.

2.2.2.2 Proceso ordinario

Sánchez (2010) prescribe que El proceso penal ordinario se refiere a la sucesión de acciones y trámites jurídicos establecidos para la resolución de un caso de naturaleza penal. Este conjunto de fases tiene como objetivo salvar los derechos de los involucrados y asegurar un tratamiento justo y equitativo.

2.2.2.3 Proceso especial

El Nuevo Código Procesal Peruano del 2004 señala los procesos especiales en el libro V con el nombre planteado de procesos especiales, dentro de ello se ve establecido nuevos procesos especiales a llevar a cabo en la vía procesal. Los procesos especiales se clasifican en: P. inmediato, P. por razón de la función pública, P. de seguridad, P. por delito de ejercicio privado de la acción penal, P. de terminación anticipada, P. de colaboración eficaz, P. por faltas. Estos procesos lo que busca es poder evitar que el proceso penal llegue ante el Juez, así mismo reducir las etapas del presente proceso como también su duración. Su objetivo clave es buscar una celeridad ante la administración de justicia, incluyendo algunas ayudas para los sujetos procesados.

2.2.2.3 Plazos Aplicables al Proceso penal

Valderrama (2021) prescribe que los plazos que son aplicables en el proceso penal se deben cumplir rigurosamente, esto que quiere decir que así sean horas o días se debe respetar a lo que establece la normatividad o el juez, sin distinguir los días inhábiles como los días hábiles como por ejemplo en la etapa de la investigación preparatoria se ve establecido el plazo en el cual se ejecutan las diligencias preliminares y seguido de ello la investigación formalizada. Como por ejemplo una detención en flagrancia a las 11:35 de la mañana y el

plazo prescribe que dura 24 hrs. El plazo empezara a regir desde la hora en la que encontró al sujeto en flagrancia, en adelante.

2.2.2.4 La Audiencia en el Proceso penal

2.2.2.5 Concepto de audiencia

Poder Judicial (2014) prescribe la audiencia como aquel contexto procesal en el cual se ve involucrado las partes procesales y el Juez respectivo, todo con la finalidad de debatir o contradecir los hechos, también para decidir oralmente las solicitudes o requerimientos.

2.2.2.6 Clases de audiencia penal

Dentro del proceso penal existen diversas audiencias las cuales se verá a continuación:

2.2.2.6.1 audiencia de investigación preparatoria

Ministerio Publico (2019) establece que Dentro de esta audiencia, será el Juez penal quien dirige el debate, se recogen todo lo que son los elementos de convicción, los cuales son de cargo y de descargo, esto le facilitara al fiscal para ver si formula la acusación o en caso contrario no la estaría formulando, dentro esta audiencia el fiscal es quien buscara prescribir la conducta del inculcado como delictiva, así mismo esta audiencia es dirigido por los principios de oralidad, publicidad inmediación y contradicción, también hay que resaltar que dentro de la audiencia existen ciertas sesiones que son de manera continua o interrumpidas. Por otra parte, cierta audiencia debe ser registrada mediante audio o video según sea el proceso.

2.2.2.6.2 Audiencia de intermedia

Montoya (2018) prevé que la audiencia intermedia es en la que interviene el ministerio público y la defensa, para ejecutar el ofrecimiento de pruebas para que sean expuestas en el Juicio Oral, cabe resaltar que en esta audiencia se discutirá la recepción o si no la exclusión de aquellas pruebas.

2.2.2.6.3 Audiencia de Juzgamiento

Dentro de la audiencia de Juzgamiento es la parte más importante porque se evaluará las pruebas que se someterán a los principios de contradicción e inmediación estos principios son de importancia ya que se tendrá en cuenta en la presente audiencia, donde se resolverá las conductas típicas o antijurídicas de los sujetos.

2.2.2.6.4 Audiencia impugnatoria

Celis (2017) Indica que dentro de esta audiencia hace mención a la apelación de la sentencia, esta pretensión impugnatoria será un recurso, porque sobre este mismo se desarrollará la parte contradictoria de la actividad resolutoria.

2.2.2.7 Los sujetos del Proceso penal

2.2.2.7.1 El Ministerio Público

La Ley Orgánica Del Ministerio público en el Art. N° 1 señala que: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.” (Pag. 01).

2.2.2.7.2 El Juez Penal

Es el encargado de resolver sucesos mediante la aplicación de la ley, lo que resuelve son conflictos del ministerio público, con la finalidad de preservar el orden en la sociedad. Así mismo el poder judicial señala que el Juez debe ser competente en materia penal como de manera unipersonal.

2.2.2.7.3 El Imputado

Trujillo (2022) Señala que el imputado es aquella persona que se le está atribuyendo por cometer cierto delito, en el cual se le imputa si es que hubiera pruebas o no.

2.2.2.7.4 El Abogado Defensor

El ministerio publico establece que es quien tendrá de patrocinado a cierto sujeto imputado por un delito, el imputado por ende está accediendo a su derecho a la defensa, ya sea por intermedio de un abogado de oficio o privado.

2.2.2.7.5 El Defensor de Oficio

El ministerio público hace mención al defensor de oficio en el cual el defensor de oficio estará garantizando el derecho a la defensa de aquellos sujetos de escasos recursos económicos, previamente se le evaluará para que se compruebe el estado en el que se encuentra y las necesidades de aquel sujeto.

2.2.2.7.6 El Agraviado

El Ministerio Publico prescribe que el agraviado será la víctima de un presunto delito, la cual formará parte de un proceso en caso se pueda constituir en l parte civil, eso sí siempre y cuando se cumpla con los requisitos o el trámite establecido en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.8 La pretensión

Romaniello (2006) establece que la pretensión procesal será por el cual se ejercerá la reclamación de un derecho específico, esto se dará mediante un órgano judicial, cabe resaltar que este órgano judicial debe ser competente, por otra parte la pretensión procesal servirá para que se restablezca el orden jurídico afectado, la pretensión será la declaración de voluntad realizada ante el sentenciador, mientras que el agraviado buscara ante el Juez que se pueda reconocer algo con una cierta relación jurídica.

Así mismo en la pretensión se compone de tres elementos importantes los cuales son:

- Los sujetos: los las partes de un proceso en la cual se dividen en activos y pasivos, por ejemplo, el Juez este sería el sujeto pasivo se cierta acción mas no de la pretensión, por ende, las partes serán el agraviado y el imputado.
- El objeto: el objeto de la pretensión será el interés jurídico actual, porque se hará valer por sí mismo, el objeto se puede constituir por una cosa material en este caso un bien mueble o inmueble.
- El título: y por último está el título, se ejerce el título cuando la pretensión establece lo que pide, porque el título será el motivo por el cual se está pidiendo dicha pretensión.

2.2.2.9 La Prueba

Cabanellas (2008) en su diccionario jurídico estableció que es la demostración de una verdad que se está afirmando, así mismo la existencia de una cosa material o sino de un hecho delictivo, existen diversas pruebas las cuales se puede dar en una audiencia.

2.2.2.9.1 Objeto de la prueba

Para el autor peruano Mass (2011) establece que el objeto de la prueba será todo lo que constituirá una materia de actividad probatoria, esto quiere decir que todas las pruebas efectuadas serán investigadas y demostradas, porque las pruebas deben tener una calidad real y probable.

2.2.2.9.2 La Valoración De La Prueba

Salinas (2015) establece que la valoración de la prueba serán los resultados probatorios, esto quiere decir el razonamiento conducirá a medida que los elementos probatorios aportados al proceso sean convincentes, ahora valorar la prueba consistirá en evaluar eventualmente si los hechos por las partes han sido reconocidos.

2.2.2.10 La sentencia

Hschonbohm (2014) señala que la sentencia penal ayudara al lector a poder evitar errores y mal entendido, ya que el Juez es quien deberá fundamentar la sentencia, el Juez el quien

se tiene que encargar de analizar detalladamente y determinar las pertinencias, por eso es importante la claridad al momento de entender el contenido.

La sentencia es por la cual el Juez dicta una resolución final ante un proceso puede ser de carácter penal o civil entre otros. Las sentencias pueden ser de manera escrita u oral según cual sea el proceso.

2.2.2.10.1 Estructura de la sentencia

La sentencia se estructura en tres partes las cuales son las partes expositiva considerativa y resolutive que veremos a continuación:

- Expositiva: Ruiz (2017) indica que en la parte expositiva se encuentra la estructura precisa y abreviada de los actos procesales, esto quiero decir que se inicia desde la presentación de la demanda o la interposición. La finalidad de esta estructura es que el Juez o magistrado descubra el conflicto del proceso.
- Considerativa: Ruiz (2017) prevé que se encuentran las partes racionales jurídicas y las fácticas, así mismo se pone en conocimientos a las partes, acá el Juzgador, teniendo los expuesto por el ministerio público y por la defensa, el Juez planteara normas las cuales aplicara al proceso para resolverlo
- Resolutiva: Ruiz (2017) establece que en la parte resolutive será la etapa final y correspondiente a ello se concluirá con el proceso, el Juez es quien dictara la decisión final con relación a la demanda y las pretensiones de ambas partes.

2.2.2.11 Motivación de la sentencia

2.2.2.11.1 Concepto

Valenzuela (2020) prevé que La motivación de la sentencia se basa en la exposición realizada por el tribunal competente, tribunal que decidirá sustentar sus razones, la motivación está destinada a justificar ante las partes y hacia la sociedad del porque ha concluido en esa resolución.

2.2.2.11.2 motivación Fáctica

Franciskovic (2009) Establece que la motivación fáctica consiste en que se debe motivar los hechos en cualquier proceso ya que este debe ser razonable, esto quiere decir que se hace público para todos así mismo debe ser apto para poder corregirlo y debe ser razonable para una instancia superior.

2.2.2.11.3 Motivación jurídica

Mass (2003) indica que la motivación es el deber jurídico que tiene ante las resoluciones judiciales por ende constituirá un deber jurídico en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.2.12 Medios Impugnatorios

Salas (2008) señala que los medios impugnatorios favorecen a las partes ya que esto sirve para poder expresar su disconformidad ante las resoluciones establecidas ante un proceso, estos procesos entran a regir en un proceso judicial en el cual se tendrá derecho a contradecir las decisiones judiciales por las que están siendo afectados.

2.2.2.13 Clases De Medios Impugnatorios

2.2.2.13.1 Recurso de reposición penal

Valderrama (2021) establece que este medio impugnatorio se encuentra establecido en el artículo 415 del Código Procesal Penal la cual indica que se le conoce como revocatoria o también llamada reforma este medio se da dentro de la audiencia, esto quiere decir que facultara a las partes procesales a cuestionar la resolución ante el Juez que lo emitió.

2.2.2.13.2 Recurso de queja

Valderrama (2021) prevé que el recurso de queja se encuentra tipificado en el artículo 437 del C.P.P. dentro de ello señala que se interpondrá siempre y cuando el Juzgador incurra en un error, esto quiere decir que se interpondrá este recurso cuando el Juez haya emitido una resolución en la cual declare improcedente el recurso de apelación o casación.

2.2.2.13.3 Recurso de Apelación

Valderrama (2021) el presente autor establece que el recurso de apelación se interpondrá ante las sentencias de primera instancia y autos del proceso, esto quiere decir que no va a existir una segunda instancia de la sentencia si no se interpone este recurso de apelación.

2.2.2.13.4 El Recurso De Casación

Valderrama (2021) este recurso está encaminado hacia el máximo grado del poder judicial, por es un recurso de carácter supremo, lo que busca este recurso es que las resoluciones del Órgano Jurisdiccional competente sean públicamente nulas o sino que se vuelvan a dictar o modificar.

2.2.2.14 Marco Conceptual

Sentencia. Herrera (2008) indica que la sentencia es una resolución la cual va a rechazar o puede extinguir o modificar un juicio establecido por una autoridad pública, esta resolución la emite el Juez o un tribunal con la cual dará por finalizado un proceso.

Administración de justicia. Ramos (2014) señala que la administración de justicia se realizó con la finalidad de impartir justicia, es importante aplicar esto sobre el poder judicial y así mismo en el sistema procesal, un ejemplo claro de administrar justicia es cuando elijen jueces por concurrencia y no por irregularidades.

Delito. Pérez & Gardey (2009) establecen que el delito será un comportamiento de voluntad propia o por imprudencia, lo cual resulta ilegal para la ley, el delito implicará una violación a las normas establecidas por una nación, lo que ameritará su pena o castigo respectivo.

Proceso. Lima & Silva (2016) prescriben que el proceso es una principal sucesión de circunstancias procesales, lo cual estará organizado de manera sistemática, este proceso se producirá por dos sujetos (activo – pasivo) de la relación jurídica procesal.

Robo agravado. Reátegui (2008) establece que el robo es cuando un sujeto ingresa ilegalmente a un recinto o edificio, con la finalidad de sustraer algún objeto, ahora bien, el robo agravado se considera cuando se utiliza un arma blanca, pero no es necesariamente se utiliza para dañar a una persona, sino que también lo utilizan para amenazar al dueño del recinto.

2.3 Hipótesis

De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de la Libertad - Trujillo. 2023, es de calidad muy alta.

Respecto de la sentencia de primera instancia

- 1- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 3- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- 1- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
- 2- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 3- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir,

el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones

judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la

voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.4 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.5 Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la

información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.6 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.7 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron

simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV RESULTADOS

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. EXP. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta							
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Mu y alta							
								X	[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho						X	[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 -10]	Mu y alta							
								X	[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
		Descripción de la decisión						X	[1 - 2]	Muy baja							
	60																

Interpretación: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. EXP. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Mu y alta						
							X		[25-32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Mu y alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
						X	[1 - 2]	Mu y baja								

Interpretación: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.1 ANALISIS DE RESULTADOS

Con relación a la determinación del Objetivo Principal, se comprobó que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia relacionado al delito de Robo Agravado en el Expediente 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023, fue de rango muy alta respectivamente, conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio. Esto, quiere decir que, se verifico minuciosamente si dichas sentencias cumplieron con los lineamientos correspondientes, y al momento de cumplir con todos los requisitos, se puede afirmar que las sentencias de aquel expediente cumplen con lo requerido.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia.

Parte Expositiva

En relación a esta parte de la sentencia, se ha reconocido cada uno de los criterios que posibilitan establecer el nivel de calidad. Por lo tanto, en este fragmento de la sentencia se logró identificar la resolución y como también las partes involucradas en el proceso, lo que permitió determinar la materia y las personas que participan en el juicio. Además, se recurre a la pretensión de las partes, la cual en este caso fue respaldada, tanto por el Ministerio Público, como también por la defensa técnica del acusado.

De igual manera, es necesario destacar que, en la primera parte de la sentencia, al momento de establecer el primer contacto, el lector debe proporcionar información sobre el tema tratado, las personas involucradas, el lugar y la fecha de la sentencia, así como otros detalles que permiten establecer la participación de los sujetos procesales. Además, esto permite comprender la pretensión tanto del ministerio público como de la parte acusada.

Parte Considerativa

En relación a esta fracción de la sentencia, es donde se presentan cuatro subdimensiones, lo cual se puede afirmar lo siguiente: en cuanto a la motivación fáctica, fue el Ministerio Publico quien describió como ocurrieron los hechos, basándose en testimonios y las

pruebas presentadas correspondientemente. En cuanto a la motivación jurídica: se confirma que corresponde al delito contra EL PATRIMONIO, en la figura de ROBO AGRAVADO, delito que está regulado en el artículo N°188 y N°189 incisos 3, 4 y 5 del Código Penal. Respecto a la justificación de la pena impuesta, esta se ajusta al delito y a las circunstancias en las que fue cometido, por lo tanto, se fundamenta en el daño causado. La motivación de la reparación civil, va estar basado al daño ocasionado y por lo cual se determinó un monto de acuerdo con lo estipulado en la Norma Legal correspondiente.

Parte Resolutiva

En esta sección de la sentencia, se establece el fallo correspondiente, que es declarado por el juez, esto ocurre en acuerdo con las partes previas de la sentencia. Por lo tanto, dado que existe coherencia entre cada una de las partes, se concluye que el fallo esta conforme en relación con los argumentos presentados, resultando de esta manera un fallo acorde al desarrollo de las partes anteriores.

Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia

Parte Expositiva

En esta parte de la sentencia se establece la identificación de cada uno de los participantes en el proceso legal, así como también se logró identificar pretensión del apelante quien, al no estar acorde con la sentencia inicial, presento su solicitud ante un órgano superior sustentando su pretensión, lo cual fue correctamente fundamentado y admitida.

El Juez, al referirse a la introducción, tendrá mencionar el Tribunal Penal, el lugar y fecha en que se emitió la sentencia, los nombres de los jueces, las partes involucradas y por ultimo los datos personales del acusado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo N°394, inciso 1 del Código Procesal Penal.

Parte considerativa

En esta sección de la sentencia, el colegiado evalúa la pretensión respaldada por las pruebas presentadas, se analiza cada una de ellas y, en consecuencia, se justifica una fundamentación jurídica basada en hechos relacionado a la motivación de la pena. Además, el tribunal proporciona una explicación concreta de la pena y la reparación civil, lo que demuestra el cumplimiento de todos los criterios establecidos en esta parte de la sentencia.

Parte Resolutiva

En esta parte de la sentencia, se constata que el Juez emite un fallo donde se ratifica la sentencia de primera instancia. En otras palabras, esta parte de la resolución cumplió con todos los criterios y lineamientos establecidos para emitir un fallo coherente y consistente con las dos secciones anteriores de la sentencia. Por ende, el rango de calidad fue muy alta.

V CONCLUSIONES

Con relación al planteamiento del problema y los objetivos utilizados en este trabajo de investigación, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionado con el delito de Robo Agravado en el expediente 02293-2020-5-1601-Jr-Pe-02; Distrito Judicial De La Libertad -Trujillo. 2023, fue de rango muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio. Esto significa que las sentencias fueron adecuadamente comparadas con los lineamientos correspondientes y, al cumplir con todo ello, se determina que cumplen con todo lo requerido, esto quiere decir, que indica un rango de calidad muy alta.

Parte expositiva: dentro de esta sección de la sentencia se concluyó que, se ha logrado identificar todos los criterios que permiten prever el rango de calidad. Por lo tanto, al encontrarnos en esta parte de la sentencia, se realizó la identificación de la resolución, como también la individualización de las partes involucradas en el proceso, lo que permitió identificar la materia y las personas que participaron en el mismo. Además, es importante aclarar, que se exponen las pretensiones de ambas partes, las cuales fueron respaldadas tanto por el Ministerio Público y la defensa técnica del imputado. Cumpliendo con todos estos aspectos, se concluye que la calidad de la sentencia, fue evaluada a través de las dos subdimensiones, dando un rango de calidad muy alto.

Parte Considerativa: con relación a esta parte de la sentencia, abarca cuatro subdimensiones, que son la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, se puede afirmar lo siguiente: primero con relación a la motivación fáctica, el Ministerio Público expuso como ocurrieron los hechos, mediante pruebas presentadas y testimonios. Segundo respecto a la motivación jurídica, se confirma que corresponde al delito invocado, es decir, al delito de Robo Agravado en el artículo 188 y 189, inciso 3,4 y 5 del Código Penal. Tercero prevé a la fundamentación de la pena, esta se ajusta al delito y a las circunstancias en las que se cometió, por lo tanto, se encuentra justificado con

relación al daño ocasionado. Cuarto y último hace mención a la motivación de la Reparación Civil, esta decisión se basó en relación al perjuicio causado y se estableció una cantidad acorde lo estipulado no solo por el daño, sino también por lo que está debidamente establecido en la Normativa Legal correspondiente. Siendo así se entiende que el rango de calidad es muy alta.

Parte Resolutiva: dentro de esta sección es la última parte donde se establece el correspondiente fallo, declarado por el Juez y en concordancia con las partes previas de la sentencia, se concluye que existe coherencia entre cada una de las secciones. Por lo tanto, el fallo se ajusta y se vincula adecuadamente a los fundamentos presentados, lo cual resulta en una decisión acorde al desarrollo de las partes anteriores. Debido a todo esto, se afirma que esta sección de la sentencia posee un rango de calidad muy alto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguilar, M. (2019). “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 0730-2015-95-1706- Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque – Chiclayo. 2019”. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13389/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Burgos, M. (2009). El Proceso Penal Peruano: Una Investigacion Sobre su Constitucionalidad. Recuperado de:
[https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap1.htm#:~:text=El%20Derecho%20penal%20es%20un,la%20convivencia%20social%20pac%C3%ADfica%20\(bienestar](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap1.htm#:~:text=El%20Derecho%20penal%20es%20un,la%20convivencia%20social%20pac%C3%ADfica%20(bienestar)
- Celis, F. (2017). La Pretensión Impugnatoria Función Limitante. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/pre tension-impugnatoria-funcion-limitante/>
- Chaiña, K. (2015). La Corrupción en la Administración de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Tacna Periodo 1995-2005. Recuperado de:
https://repositorio.uap.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12990/364/Tesis_Corrupci%c3%b3n_Adm.de%20Justicia_Corte%20Sup.Justicia%20Tacna_periodo%201995-2005.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Claus R. (2005). Derecho Penal Parte General. Tomo I. Recuperado de:
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf

Código Penal Peruano. Recuperado de: https://vlex.com.pe/vid/codigo-penal-42815210?from_fbt=1&forw=go&fbt=webapp_preview&addon_version=4.9

Cruzado, P. & Irigoín, C. (2020). “El procedimiento de la elección de jueces de paz y su relación con los actos procesales que realiza. Trujillo – 2020.
Recuperado de: file:///C:/Users/Kevin/Downloads/Cruzado_PGG-Irigoín_CLI-SD.pdf

Chunga, L. (2014). La Calidad de las Sentencias. Recuperado de:
<https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Chuquicallata, F. (2019). ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para Principiantes. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun-penal-principiantes/#:~:text=El%20proceso%20com%C3%BAAn%2C%20establecido%20en,intermedia%20y%20el%20juicio%20oral>

Estrada, D. (2002). El Proceso Penal. Recuperado de:
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument#:~:text=El%20proceso%20ordinario%20se%20caracteriza,dicta%20sentencia%20en%20primera%20instancia.>

Franciskovic, B. (2009). La Sentencia Arbitraria Por Falta De Motivación En Los Hechos Y El Derecho. Recuperado de:
https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/LA_SENTEN

[CIA ARBITRARIA POR FALTA DE MOTIVACION EN LOS HECHOS Y EL DERECHO.pdf](#)

Gómez, R. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 42-2014-0-02201-Sp-Pe-01, Del Distrito Judicial De San Martín; Moyobamba. 2018. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6370/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_GOMEZ_DIAZ_ROMON_AL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Herrera M. (2008) La sentencia. Recuperado de:
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Inga, T. (2017). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 01118-2013-0-2601-Jr-Pe-01 Del Distrito Judicial De Tumbes – Tumbes. 2017. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/3548/CALIDAD_MOTIVACION_INGA_PASACHE_TANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley Organica del Ministerio Publico. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Lima, A. & Silva, E. (2016). Proceso Procedimiento Y demanda en el derecho positivo Brasileño posmoderno. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>

Mass, M. (2011). Compilación De Lecturas De Teoría De La Prueba. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_ii.pdf

Martínez, G. (2017). 10 principios Básicos del Derecho Penal que Debes Conocer.
Recuperado de: <https://sejues.com/2017/02/22/10-principios-basicos-del-derecho-penal-que-debes-conocer/>

Ministerio Público (2019). Investigación Preparatoria. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

Mixas, F. (2008). La motivación de las resoluciones judiciales. Recuperado de:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf

Montoya, O. (2018). Audiencia Intermedia. Recuperado de:
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/audiencia-intermedia/#:~:text=Sesi%C3%B3n%20en%20la%20que%20la,admi%C3%B3n%20o%20exclusi%C3%B3n%20de%20ellas>

Moreno, G. (2018). Justicia: problemas y soluciones. Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>

Pablo, S. V. (2010). El proceso penal ordinario. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512_cpp_2004.pdf

Pérez, J. & Gardey, A. (2009). Definición de delito. Recuperado de:
<https://definicion.de/delito/>

Pérez, J. & Merino, M. (2013). Definición de Proceso Penal. Recuperado de:
<https://definicion.de/proceso-penal/>

Poder Judicial (2014). Protocolos de Gestión de Audiencias. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=Concepto%3A,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitudes>

Ramos, M. (2014). Administración de justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Apuntes para una reflexión. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Kevin/Downloads/Dialnet-AdministracionDeJusticiaYMecanismosAlternativosDeR-5109930.pdf>

Reátegui, J. (2008). El delito de robo agravado producido por organización criminal o banda y muerte o lesiones graves. Comentarios a partir del artículo 189°, último párrafo del Código Penal. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Kevin/Downloads/414-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1699-1-10-20161209.pdf>

Romaniello, C. (2006). La pretensión procesal. Introducción. La pretensión como objeto del proceso. Concepto. Naturaleza. La afirmación. La petición. Pretensión y el objeto litigioso. Acción y pretensión. Pretensión y demanda. Elementos de la pretensión. Identificación de las pretensiones. Requisitos. Clasificación. Resistencia. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/pretension-litigioso-pretensiones-requisitos-212820757>

Ruiz De Castilla, R. (2017). Las Tres Partes De Una Sentencia Judicial. Recuperado de: <https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Salinas, R. (2015). Valoración De La Prueba. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Salas, C. (2008). Tratamiento De Los Medios Impugnatorios En El Código Procesal Penal Del 2004. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamiento-mediosimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Schonbohm, H. (2014). Manual de Sentencias Penales. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Trujillo, E. (2020). Derecho Penal. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>

Trujillo, E. (2022). Imputado. Recuperado de:

<https://economipedia.com/definiciones/imputado.html>

Ugarte, M. (2018). El Rol De La Narración En La Motivación De Las Sentencias.

Recuperado de:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%c3%b3n-en-la-motivaci%c3%b3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valderrama, D. (2021). El Control de Plazo en el Proceso Penal. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal/>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO. EXP. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE TRUJILLO-LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, el delito de robo agravado Exp. Judicial N° 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, Según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, el delito de robo agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, .en el Exp. 02293-2020-5-1601-jr-pe-02; distrito judicial de la libertad - Trujillo. 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

**ANEXO N° 2: EVIDENCIA EMPÍRICA (SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA)**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**

Proceso Penal N° 2293-2020

ACUSADO: G

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADOS: F Y OTROS.

SENTENCIA

RESOLUCION N° DIECISIETE

Trujillo, veintinueve de octubre del dos mil veinte.

En audiencia el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de Trujillo, integrado por los jueces H como director de debates, 10 y 20; con motivo de juzgamiento realizado a G por la acusación en su contra como coautor del delito de robo agravado en agravio de F y otros.

Intervinieron en la audiencia el fiscal A y el abogado B por la defensa del acusado.

Datos del acusado: G de 21 años de edad con DNI 48896733, estado civil soltero, no tiene hijos, de ocupación agricultor, con un haber semanal de ciento cincuenta soles, hijo de K y V, con domicilio real en Huaca Santa Rosa, calle los postes N° 120, Viru, con grado de instrucción primaria completa.

Concluyo el juzgamiento con la condena del acusado y declarando fundada la pretensión de reparación civil, por las siguientes razones.

IMPUTACION FISCAL: (RELATO CIRCUNSTANCIADO de la acusación): se imputa al acusado que a las 14:30 horas del día 01/11/2019 personal policial de la comisaria de Viru a bordo de la unidad policial UUMM PL – 21337 y de la UUMM PL – 20424, a mérito de una llamada telefónica por parte de un morador, quien informo que en el sector ramal cartavio sujetos desconocidos se encontraban asaltando a los pasajeros de un vehículo, motivo por el cual personal policial de inmediato constituyeron a dicho lugar, es así que en el trayecto a la altura de la carretera portada de huanchaco con dirección al sector poza del gato percataron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, los cuales, uno de ellos portaba sobre sus hombros una mochila de color negro y otro portaba sobre sus hombros una mariconera de color negra , dichos sujetos de una manera sospechosa se encontraban saliendo de los campos de cultivo, quienes al percatarse de la presencia policial empezaron a realizar disparos hacia el personal policial interviniente, es así que al tratar de eludir dichos disparos el conductor de la móvil PL – 21337 realizo una maniobra girando el timón hacia la derecha, ocasionando que pierda el control y meterse a un canal de regadío que esta por dicho lugar, es en tales circunstancias que el personal policial tuvo que realizar disparos con la finalidad de repeler el ataque, es donde dichos sujetos emprendieron la fuga con dirección hacia los terrenos de cultivo, se empezó con la persecución policial logrado capturar a tres de los sujetos, los mismos que responden a los nombres de X, quien llevaba una mochila sobre sus hombros color negro que contenía en su interior un arma de guerra, calibre 9 mm abastecida con trece municiones, un pasamontañas, celulares, chip movistar y otros, G y al menor de edad Z. es así que el personal policial al constituirse al lugar exacto donde se habría producido el robo en la carretera ramal cartavio constato la presencia de un vehículo de placa de rodaje T4X – 957 conducido por D quien señalo que al estarse dirigiendo por trayecto de Chao subieron como pasajeros las personas intervenidas y una persona de sexo masculino y una vez dentro del vehículo sacaron armas de fuego y dijeron que era un asalto.

- 1- Calificación Jurídica y Pretensión Penal de Fiscalía: considera que el acusado es COAUTOR del Delito de ROBO con circunstancias agravadas, previstos en el artículo 188 y 189 primer párrafo Inciso3, 4 y 5 del Código Penal por ser a mano

armada y con el concurso de dos a más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros. Solicita se le condene a 13 años de pena privativa de libertad y se fije por Reparación civil en dos mil soles (S/2,100.00) a razón de 300 soles para cada agraviado.

- 2- Se instruyó de sus derechos al acusado, y al preguntársele si se considera coautor del delito por el cual se le acusa y responsable de la reparación civil; respondió que es inocente, continuándose con el desarrollo del debate, conforme al artículo 356° del NCPP.
- 3- La defensa del acusado en sus alegatos iniciales indico que su patrocinado es inocente, ya que existe insuficiencia probatoria, no se podrá determinar las sindicaciones que hacen los agraviados como ha señalado fiscalía, se demostrara la no vinculación de su patrocinado, además el arma de fuego se le ha sembrado a su defendido y además los efectivos policiales han lesionado a su patrocinado y se demostrara con el respectivo certificado médico.

En su interrogatorio el acusado expreso: que el día de los hechos no participo del hecho delictivo, solo estaba recogiendo pasto y la policía se lo llevo injustamente, no conoce al señor X, tampoco conoce al señor U ni al señor Z. el día de la intervención estaba recogiendo pasto con sus animales por la portada de huanchaco a unos 300 metros aproximadamente, dejo su triciclo, estaba recogiendo alcachofa, escucho disparos y salió de la chacra, los efectivos policiales lo cogieron del cuello culpándolo de un robo, le decían dónde estaban sus cómplices, no sabía de qué hablaban, lo tiraron boca abajo, estaba medio inconsciente por que los policías lo golpearon, después estaba en el patrullero, aquel día vestía short azul y polo negro su corte de cabello era militar, se le pone a la viste una fotografía el cual se le reconoce, en el patrullero vio a una persona más a su lado que estaba capturado, era bajo y blanco, lo llevaron a la comisaria, no le encontraron nada en su poder y solo llevaba su ropa, también llevaba un reloj puesto que le regalo su padrastro, no se le encontró ningún arma de fuego. Se pone a la vista el acta de registro y decomiso de arma de fuego, reconoce su número de DNI y su firma, lo obligaron a firmar varias actas, su abogado defensor no estuvo presente en el reconocimiento de rueda de personas, reconoce

su firma en la segunda acta de reconocimiento donde los agraviados de manera individual lo han reconocido, no tiene nada que explicar ante dicho reconocimiento. No se le encontró ningún morral, solo tenía un reloj que llevaba puesto, su triciclo sé que ahí.

Por parte de la defensa: No conocía a las personas que estaban intervenidas aquel día de los hechos, en la parte de atrás de su cabello tenía una colita pequeña, no tenía tatuajes en el brazo.

VALORACION DE LA PRUEBA HECHOS PROBADOS

4. Corresponde en ese sentido valorar la prueba actuada para determinar si concurren los elementos típicos de delito de robo con circunstancias agravantes y si el acusado es responsable penalmente conforme a la acusación o por el contrario, es como la tesis de la defensa del acusado que es inocente porque no cometió lo que le imputan.

5. para la valoración de la prueba actuada se seguirá en principio con una valoración individual para ellos se realizará iniciando por el juicio de fiabilidad probatoria, para luego efectuar la interpretación del medio de prueba, posteriormente el juicio de verosimilitud para luego efectuar la comparación entre los hechos probatorios y los hechos alegados, finalmente se realizará una valoración global o conjunta de la prueba, conforme lo recomienda R.

6. Por otra parte la valoración de la prueba cuenta con dos fases en las que el juez debe tener en cuenta criterios distintos; (1) la primera fase de la valoración es meramente un control de legalidad sobre la existencia o no de actividad probatoria lícita (juicio de valorabilidad), y en caso de su existencia, si esta tiene un sentido incriminatorio, (2) La segunda fase es ya de la valoración en sentido estricto, cuyo objeto es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y, luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar; conforme el fundamento 15 del acuerdo plenario 4-2015/CIJ.116.

7. En este Juzgamiento se actuó las testimoniales de los agraviados D y E, los efectivos policiales 7, 4,3, 8, y el perito 0, los cuales contaron con los requisitos para su actuación,

además de los juramentos respectivos, entonces se cumplió el juicio de fiabilidad, es decir todas las pruebas pasaron el control de legalidad en su actuación, entonces ahora corresponde analizar los demás componentes de valoración.

En cuanto a la interpretación de testimonio de los agraviados D y E tenemos que ambos agraviados reconocieron al acusado por las características del cabello y sus prendas que vestía aquel día de los hechos, ya que señalaron como es que con palabras soeces, los amenazaron con armas de fuego grande dorada los llevaron hasta san Luis, les quitaron sus pertenencias, estaban encapuchados y que uno de los sujetos quiera era el acusado G tenía cabello negro con colita.

- Contiene un relato del cual se verifica la aceptabilidad y las posibilidades abstractas de que el hecho obtenido de la interpretación del testimonio pueda responder a la realidad, el cual no es fantasioso, inverosímil ni ilógico, además, está relacionado al hecho que se juzga.
- Por otra parte, está ausente de incredibilidad subjetiva ya que no existía motivos de rencor y odio de parte de las testigos agraviados D y E para denunciar falsamente, ya que recién conocieron en esas circunstancias al acusado.

8. Siendo coherente los testimonios, además que los agraviados se constituyen en testigos directos del hecho en su agravio, además con la intervención del acusado por el personal policial conforme al testigo policial interviniente quien corrobora la vestimenta que llevaba puesto el acusado aquel día D y E y que los agraviados lo reconocieron.

Así mismo en cuanto a la comparación entre los hechos probatorios y los hechos alegados, el testimonio de los agraviados D y E, frente a la tesis del Fiscal que lo ofreció, comprueba, reafirma y consolida las originarias afirmaciones contenidas en la acusación que se reputan como ciertas o como realmente sucedidas , estando ausente de incredibilidad subjetiva su testimonio, y teniendo corroboraciones de carácter objetivo como se detalló en cuanto al ser testigos directos del hecho y la inmediata intervención de los policías que fueron alertados por una llamada telefónica.

Siendo coherente el testimonio de los agraviados D y E lo cual quedo corroborado con el testimonio de los efectivos policiales intervinientes y el acta de intervención policial que confirma las características que habían dado los agraviados se intervino a un sujeto vestía short azul y polo negro, los agraviados reconocieron al intervenido.

En cuanto a la declaración de los efectivo policiales 7,4,3, 8, detallaron la intervención del acusado que se produjo por una llamada telefónica en el sector la portada de guancaco al trasladarse encontraron a sujetos que corrieron por las cañas, pidieron refuerzos fueron por las cañas y se intervino a tres personas, uno de los sujetos era medio crespo, otro delgado llamado G quien vestía de bermuda de color celeste de polo negro, tenía una colita como corte de cabello a dicho sujeto se le encontró un revolver de cacha dorada, calibre 38.

En cuanto a la declaración del perito 0 quien realizo el examen pericial 1166 -2019 en cuyas conclusiones se tiene que las muestras del peritaje se agruparon en 4 la primera es un arma de fuego tipo pistola – ametralladora, calibre 9mm con número de serie 1174 con cacerina original, tenía signos de presentar 01 o más disparos, el arma y cacerina se encontraron en regular estado de conservación buen funcionamiento y operativa para realizar disparos, la segunda muestra un revólver calibre 38 especial con número de serie T509796 presenta signos para realizar uno o más disparos, se encuentra en regular estado de conservación y buena operatividad y la cuarta muestra es un cartucho de arma de fuego regular estado de conservación y en buena operatividad. Las muestras fueron incautadas tras la intervención de los acusados G y el ya sentenciado X, armas con las cuales habían amenazado a los agraviados.

9. Respecto a la ausencia de incredibilidad subjetiva de los seis testimonios, ya que tanto los 2 agraviados como el efectivo policial y perito, no conocieron al acusado antes de la intervención policial, tampoco tenía móviles o razones para imputarle falsamente hechos de robo agravado, entonces este Juzgamiento está probado que la imputación de los agraviados y el testimonio de los efectivos policiales y el perito no proviene de hechos de rivalidad, cólera, odio, enemistad u otros relaciones de parte de los agraviados contra el acusado , siendo así se acredita que no existe relaciones que incidan en la parcialidad de

sus declaraciones, que le lleven a imputar hechos falsos o inexistentes, que le nieguen aptitud para generar certeza, en consecuencia se cumple el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva.

10 También está acreditada la verosimilitud del relato de los seis testigos porque esta corroborado la imputación de los agraviados, en cuanto a que fueron amenazados con palabra soeces y armas de fuego por el acusado y los otros sujetos, logrando apoderarse de sus pertenencias, el día 01 de noviembre del 2019, a mano armada, con el concurso de dos o más personas, en cualquier medio de locomoción y en agravio de menores de edad lo cual quedo corroborado con las declaraciones uniformes y coherentes de los cinco testigos, además del acta de intervención policial que fue firmada por el acusado G.

11. Finalmente respecto a la persistencia en la incriminación los agraviados se mantuvieron en la imputación contra el acusado de manera uniforme y sin contradicciones fundamentales en el tiempo, desde un inicio al poner en conocimiento del personal policial, luego durante el proceso y se mantuvieron uniformes y coherentes hasta el juzgamiento.

12 también se actuaron los siguientes documentos:

- Acta de intervención policial
- Acta de denuncia verbal
- Acta de Registra personal decomiso y droga de Z
- Acta de registro personal e incautación de G
- Acta de reconocimiento en rueda de personas del agraviado de P
- Acta de reconocimiento de personas del agraviado T y M
- Acta de reconocimiento de especies del agraviado P
- Impreso de ficha Reniec de G
- Documento en tramite
- Acta de entrega de especies a la agraviada L
- Acta de legalizar la remisión de remitentes n° 946144 del agraviado T
- Examen de balística forense 1166 – 2019

- Pericia medica n° 2081 – LD

13. DEL DELITO DE ROBO CON CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES: El artículo 188 del código penal establece que “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física(...)” luego el artículo 189° del mismo código señala que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido,3. A mano armada 4. Con el concurso de dos a más personas 5. En cualquier medio de locomoción y 7. En agravio de menores de edad”

14 En el delito de robo, en bien jurídico tutelado: en el delito de robo agravado es el patrimonio respecto de bienes muebles, además la acción de apoderarse mediante la sustracción de un bien mueble, lo configura como un delito de resultado y no de mera actividad, en razón que el agente no solo desapodera a la víctima de la cosa, adquiere poder sobre ella si no también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferencias o situar en un momento diferenciada la desposesión de apoderamiento. El acto de apoderamiento es pues el elemento central de identificación para determinar, en el iter criminis, la consumación y la tentativa.

15. Desde la perspectiva, el apoderamiento importa a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a la del sujeto activo, y, b) la realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma en tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a esta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho, este poder de hecho, resultado típico se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sea solo por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; solo en ese momento es posible sostener que el autor consuma el delito; tal y como se advierte en el presente caso.

16 de otro lado, la defensa se enfoca en señalar que su patrocinado es inocente, ya que refiere que los efectivos policiales cayeron en contradicciones; sin embargo se advierte que no existe ninguna contradicción por parte de los efectivos policiales quienes han declarado de manera uniforme, por lo que obran incorporados al proceso suficiente elementos probatorios de cargo que permiten establecer la responsabilidad del acusado, siendo todos los medios de prueba analizados anteriormente, como la declaración de los agraviados y todos los otros corroborantes. Además, también ha señalado

17 está aprobado con la declaración de los agraviados D y E la cual ha sido corroborada con el reconocimiento en rueda de personas de los agraviados T y M quienes reconocieron al acusado G como la persona que llevaba el revólver, los amenazaba y les quitaba sus pertenencias, además que al acusado en el registro personal se le encontró marca sunset y la billetera color marrón de propiedad del agraviado P, dichos agraviados además han descrito que las características físicas y vestimenta del procesado, así mismo también con el contenido del acta de intervención policial de autos la cual está suscrita por parte de los agraviados a su cómo también por el imputado quien ha firmado dicha acta e impreso su huella dactilar.

18 Este aprobado con el contenido del acta de intervención policial en el cual se consigna por parte de los funcionarios policiales suscribientes así como de las víctimas que también lo firman de que estas le proporcionan las características a los efectivos policiales quienes logran su detención del acusado G y además las víctimas en dicho instrumento policial lo reconocen al procesado de autos como el autor del latrocinio en su agravio debiéndose acotar además de que dicho acta de intervención policial está suscrita por parte del imputado y además obrar su huella digital.

19. entonces, como valoración completa y conjunta se tiene como hecho probados que el 01 de noviembre del 2019 personal policial de la comisaria de Viru a bordo de la unidad policial UUMM PL – 21337 y de la UUMM PL – 20424, a mérito de una llamada telefónica por parte de un morador , quien informo que el sector ramal cartavio sujetos desconocidos se encontraban asaltando a los pasajeros de un vehículo , motivo por el cual personal

policial de inmediato se constituyeron a dicho lugar, es así que en el trayecto a la altura de la carretera portada de huanchaco con dirección al sector poza del Gato percataron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, los cuales, uno de ellos portaba sobre sus hombros una mochila de color negro y otro portaba sobre sus hombros una mariconera de color negra, dicho sujetos se encontraban saliendo del campo de cultivo, quienes al percatarse de la presencia policial empezaron a realizar disparos con la finalidad de repeler el ataque , es donde dichos sujetos emprendieron la fuga con dirección hacia los terrenos de cultivo , quienes al percatarse de la presencia policial empezaron a realizar disparos había el personal policial interviniente y es así que al trata de eludir dichos disparos el conductor de la móvil PL – 21337 realizo una maniobra girando el timón hacia la derecha , ocasionando que pierda el control y meterse a un canal de regadío que esta por dicho lugar, emprendieron la fuga con dirección a los terrenos de cultivo , se empezó con la persecución policial lográndose capturar a tres de los sujetos, los mismos que responden a los nombres de X, quien llevaba una mochila sobre sus hombros color negro que contenía en su interior un arma de guerra, calibre 9 mm abastecida con trece municiones, un pasamontañas, celulares, chip movistar y otros, G y al menor de edad Z. es así que el personal policial al constituirse al lugar exacto donde se habría producido el robo en la carretera ramal cartavio constato la presencia de un vehículo de placa de rodaje T4X – 957 conducido por D quien señalo que al estarse dirigiendo por trayecto de Chao subieron como pasajeros las personas intervenidas y una persona de sexo masculino y una vez dentro del vehículo sacaron armas de fuego y dijeron que era un asalto; quedando así probada la acusación y por el contrario no quedo probado la tesis de la defensa quien señalo que habían contradicciones; en consecuencia este juzgado considera que la prueba actuada fue suficiente para por acreditada los hechos.

20.La conducta típica entonces quedo probado los elementos del tipo penal como es que el acusado realizo la amenaza contra los agraviados con palabras soeces, causándoles un temor por el peligro a su vida con la finalidad de apoderarse de bienes ajenos de los agraviados.

21 La conducta del acusado es dolosa por que el actuar del acusado fue amenazar con el arma para poder lograr apoderarse de los objetos ajenos mediante amenaza, aprovechando además las circunstancias y así pretender vencer la resistencia y voluntad de los agraviados, ya que quedo probado que fueros amenazados con armas de fuego y protegieron su vida, todo ello acredita que la conducta del acusado fue intencional, consciente, voluntaria y con conocimiento de estar realizándolo, por ello es una conducta dolosa.

22. Sobre el grado de desarrollo del delito consideramos que existió la amenaza del acusado y los otros sujetos, ya que utilizaron palabras soeces y amenazaron con armas de fuego para apoderarse de bienes de los agraviados llegando a consumarse el delito.

23. Antijuricidad. Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, también se acreditó que la conducta del acusado, es antijurídica, pues e acusado no actuó bajo una norma permisiva, tampoco concurrió causa de justificación, habiendo vulnerado el bien jurídico tutelado, por ello su conducta es típica y anti jurídica.

24. Culpabilidad: Así mismo, se determinó la culpabilidad del acusado, ya que era mayor de edad al momento de los hechos tenía 20 años de edad y no padecía de anomalía psíquica ni grave alteración de la conciencia, en otras palabras el acusado conocía de la antijuricidad de su conducta, por lo tanto su conducta es típica, antijurídica y culpable, correspondiendo la imposición de una pena.

25 el grado de convencimiento judicial en el presente juzgamiento de la existencia del delito y de la responsabilidad del imputado como coautor del delito, corresponde al “principio de la prevalencia mínima de verosimilitud” por qué ha quedado probada la imputación contenida en la acusación en el material probatorio desarrollado y valorado precedentemente al haberse probado que fue el accionar del acusado en una pluralidad de actos pero con una sola resolución criminal de prender apoderarse de los bienes de los agraviados.

26 Que estando a los expuesto, a criterio de los integrantes del juzgado colegiado, existen pruebas suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia con que se encontraba

investido el acusado al ingresar al juicio, mas allá de toda duda razonable para concluir que está debidamente probado tanto la existencia del delito como su vinculación y responsabilidad penal, porque la declaración inculpativa de los agraviados se encuentra corroborada con la prueba de cargo que se analizó en los considerandos anteriores, entonces al extinguirse la presunción de inocencia debe imponerse la pena.

27 DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

- A) Lo actuado en juicio genera convicción en el colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en el ilícito materia del juzgamiento, por lo que debe imponerse la sanción penal correspondiente y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del título Preliminar del Código Penal
- B) Los artículos 45 y 45 – A del CP, señala que para fundamentar y determinar la pena así como la individualización de la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2. Su cultura y sus costumbres 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.
- C) Para individualizar la pena, el artículo 45-A Inciso 3 establece que: cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.
- D) Por lo que atendiendo a lo expuesto es que este colegiado considera que la pena que corresponde imponerse a la persona del acusado es de TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

28 DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL

- A) El artículo 92 y 93 del CP, establece que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Así mismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.
- B) Entonces corresponde determinar si existen los elementos de responsabilidad civil extracontractual, al respecto la existencia del hecho causante del daño que es las acciones amenazantes probadas en juicio ocurridos el 01 de noviembre del 2019; el daño o perjuicio consistente en el daño moral como afectación emocional en el normal desarrollo de la persona que no esperaba un hecho en su agravio y que pretendiendo salvar su vida reacciona para protegerse por su vida y del patrimonio, además del nexo causal o la relación de causalidad es decir el accionar del acusado y finalmente el factor o criterio de atribución de responsabilidad civil que en el presente hecho es doloso por la comisión con conocimiento y voluntad de una sola resolución criminal en varios actos.

Cuantificación de la reparación civil: Fiscalía solicito se en cuatro mil soles(S/ 2100) la reparación civil a razón de S/300.00 para cada agraviado, por hechos en su agravio, por las circunstancias del hecho y el miedo sufrido por los agraviados considera el juzgado que lo requerido por fiscalía resulta razonable por lo que debe ser declarado fundado en este extremo.

29 COSTAS: Los artículos 497 y 500, 1 del NCPP establece que las costas son establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido; entonces realizado el juzgamiento el sentenciado debe pagar costas, las que serán calculadas en ejecución de sentencia.

30 evaluadas las cuestiones relativas a la existencia del hecho, calificación legal, responsabilidad penal del acusado y reparación civil, conforme a los artículos I, II, IV, V,

VII, VIII, IX, 11, 12, 23, 188, 189, Inciso 3, 4 y 5 del CP; artículos 371,393,394,395,396, 397 y 399 del NCPP, impartiendo justicia a nombre del pueblo, los jueces del segundo juzgado penal colegiado supra provincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de la Libertad ACORDADO.

PARTE RESOLUTIVA: POR UNANIMIDAD

- 1- DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE A G como coautor del delito de ROBO AGRAVADO previstos en el art.188 y 189 inciso 3, 4, y 5 del Código Penal, en agravio de F, P, E, M, L, D, T.
- 2- En consecuencia, se le condena a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de efectiva. La cual será computada desde el día primero de diciembre del 2019 vencerá el 20 de octubre del 2032.
- 2- SE DECLARA FUNDADA LA PRETENSION DE FISCALIA respecto a la reparación civil, se fija 2.100.00 SOLES a favor de los agraviados, a razón de S/300 soles para cada agraviado
- 3- SE LE CONDENA AL SENTENCIADO AL PAGO DE COSTAS que será calculado en ejecución de sentencia.
- 4- INSCRIBASE la sentencia en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial cuando quede consentida o ejecutoriada.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Avenida américa oeste S/N Manzana “P” Sub Lote 7 Natasha Alta – Trujillo

Telefax N° 482260, Anexo 23638

EXPEDIENTE N°: 02293-2020-5-1601-JR-PE-02

DELITO: ROBO AGRAVADO

ESPECIALISTA: Q

PROCESADO: G

AGRAVIADO: M Y OTROS

**PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO
SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO.**

IMPUGNANTE: G

MATERIA: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° VEINTICUATRO

Trujillo, veinte y cuatro de mayo

De dos mil veinte y uno. -

VISTA Y OIDA: OIDA la audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la primera sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad Dr. 60 (presidente de sala y director de debate) Dr. 30 y Dr. 32; en la que estuvieron presentes representando al ministerio publico Dr. 35 Fiscal penal superior y el abogado Dr. J, defensor del procesado G. Se deja constancia que esta audiencia se está llevando a cabo a través de la APP Google Hangouts Meet, autorizada por el poder judicial.

PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado contra la Resolución N°17 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, expedida por el **SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL**, mediante el cual resuelve: **DECLARAR** responsable penalmente a G como coautor del delito de contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** en agravio de F, P, E, M, L, D, T; se le **IMPONE TRECE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde la fecha 01 de diciembre del 2019 y vencerá el día 30 de octubre del 2032, se **DECLARA FUNDADA** la pretensión respecto al concepto de reparación civil por la suma S/2.100.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/300 SOLES para cada uno de los mismos (agraviado), se le condena al sentenciado al pago de costa que será calculado en ejecución de sentencia, por último, queda **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución.
2. La defensa del sentenciado recurrente G, solicita que se **REVOQUE** la sentencia impugnada y se **ABSUELVA** a su patrocinado de los cargos que se le imputa por parte del Ministerio Público.
3. Finalmente, el Sr, Fiscal, solicita que se **CONFIRME** la resolución apelada.
4. Como efecto de la apelación interpuesta, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:

I. CONSIDERANDOS

2.1 PREMISAS NORMATIVAS

DELITO DE ROBO AGRAVADO

5. El **Artículo 188°** del Código Penal que prescribe, *“que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la*

persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”, en concordancia con el Artículo 189° (Modalidad Agravada) en la cual prescribe de la siguiente forma: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete: (..)3. A mano armada.4. Con el concurso de dos o más personas.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros...”.

6. Respecto al bien jurídico protegido, “es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además de la integridad y libertad personal”, en lo que coincide con el autor Rojas Vargas, en lo cual sostiene que, “la propiedad es el bien jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial – entra en juego la vida y la integridad física (bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil).
7. Por otro lado, en lo concerniente a la acción típica, “se exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la de sujeto activo, y, b) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (..) se requiere la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de su titular y la incorporación a la del agente, no obstante, “se exige dos condiciones: la acción, en la violencia o la amenaza ejercida sobre las personas; y el elemento temporal, en virtud de los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa”.
8. De igual forma en la tipicidad subjetiva, “es dolosa debido a que posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto

activo que esta haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, dicho en otra forma, utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”, sin embargo, debido al actuar doloso, es necesario un elemento subjetivo adicional , que es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído, en tanto que si el *animus lucrandi* no aparece, no se configura el hecho delictivo (robo).

9. En lo correspondiente a la agravante: i) A mano armada, esto se comprende cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, por ello el arma, debe ser entendida, como el instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta, ii) concurso de dos o mas personas, es la pluralidad de agentes merman o aminoran en forma rápida las defensas que tiene la victima sobre sus bienes, facilitando la comisión de la conducta ilícita, finalmente, iii) medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, este punto debe configurarse el uso de violencia o amenaza en el medio de locomoción cuando este cumple su función de transporte.
10. Por otra parte, en lo que corresponde al momento de la consumación el delito de robo agravado se precisa que, “la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente. Disponibilidad que, mas que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial (..), la disponibilidad potencial puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, por ello, dicha disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación se produjo (..), c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.

11. Por último respecto a las pruebas en el delito en mención, es preciso indicar, “que el testimonio persistente de la víctima, respaldado con prueba pericial y documental-dictámenes periciales de balística y examen físico- químico al vehículo, certificado médico legal y actas de entrevista, son suficientes para generar certeza en el tribunal respecto al delito en mención”, no obstante, en lo concerniente al testimonio de la víctima, “ cuando se erige en prueba de cargo, como normalmente sucede en hechos como el enjuiciado, esta sujeto a la hora de su valoración a unos criterios, como son los de audiencia de incredulidad, verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecido como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración”

Principio De La Debida Motivación

12. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; así mismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé , como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho que, delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) d) *La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión esta debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí*

en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.”

Competencia del tribunal de apelación

13. El artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que *“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.”*; por otro lado, artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que *“El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria, fallo que podrá ser revisado en apelación por la Sala Penal de la Corte Suprema.; específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia puede declarar nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remita los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar.*

2.2 ARGUMENTO DE LAS PARTES

14. En la exposición de los alegatos de clausura, el abogado del sentenciado G, solicita que se REVOQUE la sentencia impugnada y se ABSUELVA a su patrocinado de los cargos que se le imputa, considerando que: PRIMERO. - La sentencia de primera instancia ha transgredido los principios de presunción de inocencia en el extremo de **insuficiencia probatoria y la vulneración del principio de debida motivación de resolución judicial.**

SEGUNDO. – El Ad- quo ha valorado las declaraciones de los efectivos policiales, toda vez que consideró que dichas declaraciones son uniformes y demuestran las responsabilidades de su patrocinado, no obstante, la defensa advierte **contradicciones** sobre la mismas además de que el Ad-quo no tomo en consideración las reglas sobre valoración de la prueba previstos en el artículo 158 del Código Procesal Penal.

TERCERO. – En un hecho que su patrocinado corrió a los cañaverales en lo cual fue detenido por los efectivos policiales, estos efectivos indican que encontraron el arma a la altura de la cintura, cuando podría haberse dado la oportunidad de que patrocinado pudo arrojar el arma o desaparecerla, dicha circunstancia no se tomo en cuenta al momento de valorar las pruebas. **CUATRO.** – De igual forma se tienen testimoniales que indican que los asaltantes disparan contra la policía, no obstante, al efectuarse **esa pericia se obtiene resultados negativos para su patrocinado.**

QUINTO. – Además las declaraciones de los policías no han sido contrastados con la declaración de su patrocinado, toda vez que el se encontraba realizando otra actividad (**recogiendo pasto para sus animales**) no como refiere los efectivos respecto a la intervención de su patrocinado; por consiguiente, lo declarado por los efectivos policiales son solo testimonios con respecto a la detención de su patrocinado ya que no está acreditando su participación en el presunto delito que se le imputa, entonces, bajo esta circunstancia el juzgado señala en su sentencia de primera instancia que su participación ha sido corroborada junto al otro acusado a través del **reconocimiento de los agraviados** sindicando que, G tenía en su poder un revolver, este lo amenazaba y le quitaba sus pertenencias, por lo tanto, la defensa llega a la conclusión, que de ser cierto lo imputado debió salir en la pericia un resultado positivo, ello no es así, también al respecto de las declaraciones de los agraviados de que su patrocinado ha sustraído las pertenencias, como defensa consideramos de que no se ha encontrado las mismas tampoco han reconocido la ropa que el sentenciado estaba puesto, por ende se han confundido. **SEXTO.** – igualmente se tiene que ha declarado como **testigo impropio el señor F en cual indica que, no conoce, no tiene amistad con el sentenciado recurrente**, por lo tanto, esta declaración no ha sido valorada en la resolución judicial mas aun que su patrocinado al ser capturado y se corrobora con el certificado medico legal ahí se indica, que su patrocinado ha sido objeto de golpes por parte de la policía. **SETIMO.** – en lo concerniente a la culpabilidad de su patrocinado, se tiene en cuenta que, los agraviados no le han podido reconocer y que en juicio oral solo se

han limitado a señalar que el sentenciado recurrente lo han visto recién en la comisaria, esto se evidencia que hay una contradicción y una incorrecta valoración de las pruebas por parte del magistrado.

15. El Sr. Fiscal, solicita que se **CONFIRME** la sentencia venida en grado, debido a que se encuentra arreglada a derecho en todos sus extremos, teniendo en consideración lo siguiente: **PRIMERO.** – la sentencia venida en grado ha sido expedida de manera válida, por lo tanto, posee una fundamentación debida y ajustada a derecho. **SEGUNDO.** – Respecto a la argumentación de la defensa en lo concerniente que su patrocinado no portó ningún arma de fuego y por las circunstancias de que fue intervenido era irrazonable que porte la misma, consideramos que es una apreciación unilateral subjetiva, lo cierto es que el Aquo ha valorado de forma individual y conjunta el acervo probatorio, en ese sentido, se actuaron las testimoniales Ñ, W así mismo las declaraciones de los efectivos policiales, U, D y el perito O, quienes manifestaron en juicio oral que los hechos ocurrieron tal cual como lo describe la tesis imputativa del ministerio público por ello, Aquo ha valorado todas las declaraciones de los sujetos mencionados.
- TERCERO.** – En lo correspondiente a las personas U y D *ambos han reconocido al sentenciado recurrente* por sus características físicas y prendas que vestían aquel día de los hechos, este relato es verosímil acorde a la realidad, pues no se evidenció algún motivo, odio respecto de los agraviados para denunciar falsamente así mismo que la coherencia de los testimonios de los agraviados se condice con la intervención del acusado con la intervención policial de conformidad al testigo policial interviniente quien corroboró la vestimenta del acusado aquel día. **CUARTO.** – Respecto a la valoración que ha realizado el Aquo en su sentencia, además de los hechos alegados y probados, el testimonio de los agraviados U y D frente a la tesis fiscal se comprueba las afirmaciones anteriormente mencionadas, toda vez que, tienen corroboraciones objetivas con los testigos directos del hecho quienes junto a la inmediata intervención de los policías quienes fueron alertados mediante una llamada telefónica. **QUINTO.** – En cuanto a las declaraciones de los efectivos

policiales, U y D, quienes detallaron la intervención del acusado que se produjo por una llamada telefónica en el sector portada de huancaco, en lo cual, dicha intervención a los sujetos, uno de ellos se le encontró un revolver calibre 38.

SEXTO. – Respecto a la declaración del perito O cuyo informe N°1166-2019 concluye que, las muestras peritadas se encuentran en 4 grupos: i) el arma de fuego tipo pistola, ametralladora calibre 9 milímetros con N° de serie 1174 con cacerina original, tenia signos de presentar 1 o más disparos recientes además de encontrarse que la cacerina tenia un buen estado de conservación, de buen funcionamiento y operativa para realizar tales disparos ii) un revolver calibre 38 con N° de Serie T50976 que, presenta signos para realizar disparos, teniendo al condición de buen funcionamiento y operativa para realizar disparos, iii) trece cartuchos de pistola calibre 9 milímetros del año 2014 en regular estado de conservación, buena operatividad, y, iv) un cartucho de arma de fuego en regular estado de conservación y buena operatividad; por ello estas muestras fueron incautadas tras la intervención de los acusados G y el sentenciado F, armas con las se amenazaron a los agraviados.

SETIMO. -Del argumento de la defensa que refiere que a los agraviados M y N al no concurrir a juicio oral, se desvirtúa con el acta donde fue plasmado su reconocimientos al acusado, sin embargo, fueron incorporados al juicio oral, con las garantías propias del mismo, por ello, este argumento debe desestimarse, en otro argumento de la defensa respecto al testimonio de M, en cuanto a que declaro que, su defendido no le conoce, no tiene amistad y que solo lo vio en la unidad vehicular , este señor M con el alias “MAÑAS” se destinaron a robar, siendo este ultimo tener la idea de abastecer armas además de dar detalle inculpatorio el referido testigo impropio M, este testigo no ha sido considerado por el Aquo, por lo tanto, lo que infiere el Ministerio Publico que el juzgador no le dio importancia a este medio probatorio, toda vez que el mismo (el juzgador) le dio importancia a la versión de los testigos y la policía, en efecto, este argumento en mención no tiene mayor trascendencia y la explicación está en la valoración del Aquo que se acaba de describir y se ubica en el numeral 4 al 9 de la recurrida. **OCTAVO.** – finalmente,

la postura del Ministerio Público considera que, los argumentos vertidos por la defensa del sentenciado recurrente no tienen asidero fáctico ni jurídico y que el agravio de su recurso de apelación no ha sido verificado.

2.3 ACTUACION PROBATORIA

Teniendo en cuenta que en audiencia de apelación no se actuó prueba nueva, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado acorde lo establecido en el artículo 425 inciso 2 del Código Procesal Penal, en el marco de lo cuestionado de la del procesado teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia a la luz de los argumentos vertidos por las partes y normatividad aplicable.

II ANALISIS DEL CASO

16. La imputación fiscal: se imputa al acusado que a las 14:30 horas del día 01/11/2019 personal policial de la comisaria de Viru a bordo de la unidad policial UUMM PL – 21337 y de la UUMM PL – 20424, a mérito de una llamada telefónica por parte de un morador, quien informó que en el sector ramal cartavio sujetos desconocidos se encontraban asaltando a los pasajeros de un vehículo, motivo por el cual personal policial de inmediato constituyeron a dicho lugar, es así que en el trayecto a la altura de la carretera portada de huanchaco con dirección al sector poza del gato percataron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, los cuales, uno de ellos portaba sobre sus hombros una mochila de color negro y otro portaba sobre sus hombros una mariconera de color negra, dichos sujetos de una manera sospechosa se encontraban saliendo de los campos de cultivo, quienes al percatarse de la presencia policial empezaron a realizar disparos hacia el personal policial interviniente, es así que al tratar de eludir dichos disparos el conductor de la móvil PL – 21337 realizó una maniobra girando el timón hacia la derecha, ocasionando que pierda el control y meterse a un canal de regadío que está por dicho lugar, es en tales circunstancias que el personal policial tuvo que realizar disparos con la finalidad de repeler el ataque, es donde dichos sujetos emprendieron la fuga con dirección hacia los terrenos de cultivo, se empezó con la persecución policial

logrado capturar a tres de los sujetos, los mismos que responden a los nombres de X, quien llevaba una mochila sobre sus hombros color negro que contenía en su interior un arma de guerra, calibre 9 mm abastecida con trece municiones, un pasamontañas, celulares, chip movistar y otros, G y al menor de edad Z. es así que el personal policial al constituirse al lugar exacto donde se habría producido el robo en la carretera ramal cartavio constato la presencia de un vehículo de placa de rodaje T4X – 957 conducido por D quien señalo que al estarse dirigiendo por trayecto de Chao subieron como pasajeros las personas intervenidas y una persona de sexo masculino y una vez dentro del vehículo sacaron armas de fuego y dijeron que era un asalto.

17. Para fundamentar la sentencia de Primera Instancia el juez evalúa las siguientes pruebas: **las testimoniales del agraviado** J y A, **los efectivos policiales** U y D y el perito O; los cuales contaban con los requisitos para su actuación, además de los juramentos respectivos, entonces se cumplió el juicio de fiabilidad, es decir todas las pruebas pasaron el control de legalidad en su actuación, entonces ahora corresponde analizar los demás componentes de valoración. En cuanto a la interpretación del testimonio de los agraviados J y A tenemos que ambos agraviados reconocieron al acusado por las características de su cabello y sus prendas que vestía aquel día de los hechos, ya que señalaron como es que el con palabras soeces, los amenazaron con armas de fuego grande y dorada, los llevaron hasta San Luis, les quitaron sus pertenencias, estaban encapuchados y que uno de los sujetos quien era el acusado G cabello negro con colita. Contiene un relato del cual se verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del testimonio pueda responder a la realidad, el cual no es fantasioso, inverosímil ni ilógico, además, esta relacionado al hecho que se juzga; Por otra parte, esta ausente de incredibilidad subjetiva ya que no existía motivos de rencor u odio de parte de las testigos agraviados J y A para denunciar falsamente, ya que recién conocieron en esas circunstancias al acusado. Siendo coherente los testimonio, además que los agraviados se constituyen en testigos directos del hecho

en su agravio, además con la intervención de acusado por el personal policial conforme al testigo policial interviniente quien corrobora la vestimenta que llevaba puesto el acusado aquel día J y A y que los agraviados lo reconocieron. Así mismo, en cuanto a la comparación entre los hechos probatorios y los hechos alegados, el testimonio de los agraviados J y D, frente a la tesis del fiscal que lo ofreció, comprueba, reafirma y consolida las originarias afirmaciones contenidas en la acusación que se reputan como ciertas o como realmente sucedidas, estando ausente de incredibilidad subjetiva a su testimonio, y teniendo corroboraciones de carácter objetivo como se detalló en cuanto al ser testigos directos del hecho y la inmediata intervención de los policías que fueron alertados por una llamada telefónica. Siendo coherente el testimonio de los agraviados J y A lo cual quedo corroborado con el testimonio de los efectivos policiales intervinientes y el acta de intervención policial que confirma las características que habían dado los agraviados se intervino a un sujeto vestía short azul y polo negro, los agraviados reconocieron al intervenido. El colegiado considera en cuanto a la declaración de los efectivos policiales U y D quienes detallaron la intervención del acusado que se produjo por una llamada telefónica en el sector la portada de guancaco al trasladarse encontraron a sujetos que corrieron por las cañas, pidiendo refuerzos fueron por las cañas y se intervino a tres personas, uno de los sujetos era medio crespo, otro delgado llamado G quien vestía bermuda de color celeste de polo negro, tenía una colita como corte de cabello a dicho sujeto se le realizo el registro personal y se le encontró un revolver con cachá dorada, calibre 38.

- 18.** Cuestiona la defensa del imputado: i) la indebida motivación de la sentencia así con la deficiente valoración de la prueba; ii) valora la declaración de los efectivos policiales sin que ellos hayan observado la ejecución del delito, sino solo la detención; iii) no ha tenido en cuenta que la policía señala que al momento de la captura los perpetradores realizaron disparos, sin tener en cuenta que en la pericia de restos de disparos, salió negativa para su patrocinado; iv) que él se encontraba

en el lugar circunstancialmente recogiendo pasto. Sobre estas circunstancias la sala realizara el análisis respectivo.

- 19.** En cuanto a las declaraciones de los efectivos policiales U y D el cuestionamiento radica en que ellos no han observado el momento de la sustracción violenta, por lo que no es creíble que lo hayan intervenido al acusado con un arma de fuego, ya que este caso la hubiera utilizado, postula que el arma fue colocada ex profesamente por el personal policial ya que la pericia de restos de disparos de armas de fuego salió negativa para él. En razón a ello señalamos lo que estos testigos refieres: *“ la intervención del acusado que se produjo por una llamada telefónica en el sector la portada de guancaco al trasladarse encontraron a sujetos que corrieron por las cañas, pidieron refuerzos fueron por las cañas y se intervino a tres personas, uno de los sujeto era medio crespo, otro delgado llamado G quien vestía bermuda de color celeste de polo negro, tenia una colita como corte de cabello a dicho sujeto se le realizo el registro personal y se le encontró un revolver con cacha dorada, calibre 38.”* Quedo consignado de manera clara que cuando el personal policial aparece en la escena donde se encontraban los perpetradores estos realizaron disparos con las armas de fuego que portaban, sin embargo, ningún efectivo policial señalo puntualmente al acusado como autor de los disparos, sino lo que han declarado de manera persistente es que lo intervinieron y le encontraron un arma de fuego calibre 38, habiendo firmado el acta de incautación sin hacer ninguna observación, los dichos de los testigos se corresponden con la actas levantadas, sin observarse contradicción alguna.
- 20.** El testimonio de los agraviados U y D, actuada como prueba personal y valorada por el ad-quo juego en virtud del principio de inmediación y contradicción, ha sido persistente en el tiempo, se ha mantenido a lo largo de todo el proceso y siempre en forma coherente y congruente sobre los hechos de lo que fueron víctimas y así lo recogen en la sentencia, el Juez sobre estos testimonios señala: *“frente a la tesis del fiscal que lo ofreció, comprueba, reafirma y consolida las originarias afirmaciones contenidas en la acusación que se reputan como ciertas o como*

realmente sucedidas, estando ausente de incredibilidad subjetiva , y teniendo corroboraciones de carácter objetivo como se detalló en cuanto al ser testigos directos del hecho y la inmediata intervención de los policías que fueron alertados por una llamada telefónica. Siendo coherente el testimonio de los agraviados U y D lo cual quedo corroborado con el testimonio de los efectivos policiales intervinientes y el acta de intervención policial que confirma las características que habían dado los agraviados se intervino a un sujeto-vestía short azul y polo negro, los agraviados reconocieron al intervenido” este colegiado verifica que en la descripción de las características de los perpetradores los agraviados coinciden en señalar que uno de ellos llevaba el pelo con una colita, además de esta peculiaridad describen las características físicas del acusado, por lo que su tesis defensiva de – que se encontraban en el lugar accidentalmente- decae irremediablemente; la imputación a la policía de-que le sembró la evidencia-, no sustenta en ningún elemento objetivo, ni siquiera una referencia que la haya podido sostener en el conainterrogatorio de estos efectivos policiales; carece de sustento lógico jurídico manifestar como postura defensiva el sembrado de una evidencia sin que haya denunciado el hecho oportunamente, planteado una tutela para excluir los mencionados actos de investigación o cualquier mecanismo que ponga en evidencia tal atentado; solo es una referencia en una alegación vacía de contenido.

- 21.** En la perspectiva de responder los cuestionamientos realizados, el colegiado determina que en la sentencia en cuanto a la declaración del perito O es idónea pertinente útil para demostrar en principio que fue esta persona quien: i) quien realizo el examen pericial 1166-1174; ii) que sobre las muestras peritadas se agruparon en 4; La primera es un arma de fuego tipo pistola- ametralladora, calibre 9 mm con numero de serie 1174 con cacerina original, tenia signos de presentar 01 o mas disparos, el arma y cacerina se encontraron en regular estado de conservación, buen funcionamiento y operativa para realizar disparos, la segunda muestra un revolver calibre 38 especial con numero de serie T509796 presenta signos para realizar uno o mas disparos, se encuentra en regular esta de

conservación, buen funcionamiento y operativa para realizar disparos, la tercera muestra es de 23 cartuchos para pistola calibre 9mm del año 2014 en regular estado de conservación y buen en operatividad y la cuarta muestra es un cartucho de armas de fuego regular estado de conservación y buena operatividad. Las muestras fueron incautadas tras la intervención de los acusado G y el ya sentenciado F, armas con las cuales habían amenazado a los agraviados.

22. Con esta ratificación pericial queda demostrado que las armas incautadas al acusado – una arma de fuego calibre 38- y a su acompañante una pistola ametralladora, se encuentran absolutamente operativas, pero sobre todo que de la pistola ametralladora se habían realizado disparos; además que ambas armas se encontraban en operatividad, confirmando la versión de los efectivos policiales en el sentido que los perpetrados les realizaron disparos, que los pusieron en peligro y que incluso ocasionaron que la unidad móvil policial se siniestre.
23. Que con relación a la prueba testimonial recibida comprobamos que le Juez de primera instancia las sometió al test de veracidad contenido en el acuerdo plenario 02-2005 y concluye con relación a ella a *“la ausencia de incredibilidad subjetiva de los seis testimonios, ya que tanto los 2 agraviados como los efectivos policiales y perito, no conocieron al acusado antes de la intervención policial, tampoco tenían móviles o razones para imputarle falsamente hechos de robo agravado, entonces en este juzgamiento esta probado que la imputación de los agraviados y el testimonio de los efectivos policiales y el perito no proviene de hecho de rivalidad, colera, odio, enemistad u otros relaciones de parte de los agraviados contra el acusado, siendo así se acredita que no existe relaciones que incidan en la parcialidad de sus declaraciones, que le lleven a imputar hechos falsos o inexistentes, que le nieguen aptitud para generar certeza, en consecuencia se cumple el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva”*
24. Razona el Juez que también esta acreditada la verosimilitud del relato de los seis testigos, por que esta corroborado la imputación de los agraviados, en cuanto a que fueron amenazados con palabras soeces y armas de fuego por el acusado y los otros

sujetos, lograron apoderarse de sus pertenencias, el día 01 de noviembre del 2019, a mano armada, con el concurso de dos o mas personas, en cualquier medio de locomoción y en agravio de menores de edad lo cual corroborado con las declaraciones uniformes y coherentes de los cinco testigos, además del acta de intervención policial que fue firmada por el acusado G. considera el colegio que la congruencia y racionalidad de lo manifestado por los testigos no solo se extrae de lo declarado, sino que la prueba pericial, los dichos de los efectivos policiales corroboran su versión, además de existir sendos reconocimientos realizados con las garantías de ley que satisfacen los criterios de logicidad y racionalidad de imputar válidamente responsabilidad al acusado.

- 25.** Finalmente, respecto a la persistencia en la incriminación los agraviados se mantuvieron en la imputación contra el acusado de manera uniforme y sin contradicciones fundamentales en el tiempo, desde un inicio al poner en conocimiento del personal policial, luego durante el proceso y se mantuvieron uniformes y coherentes hasta el juzgamiento. Sobre este criterio interpretativo no ha existido ningún cuestionamiento por parte de la defensa, por lo que consideramos que el Juez evalúa la declaración de los testigos utilizando de manera copulativa los criterios desarrollados, por ende, no son de recibo los cuestionamientos de la defensa realizados a las testimoniales de los agraviados y a la de los efectivos policiales.
- 26.** Es necesario señalar de manera puntual en cuanto a que no se le encontró restos de disparos de arma de fuego, que este planteamiento fue respondido en la sentencia apelada y se demostró que no tiene correlación con lo que se le ha imputado al acusado, dado que lo que le imputo fue la participación en el robo agravado en perjuicio de los agraviados, quienes lo han reconocido categóricamente, así mismo la policía lo captura inmediatamente después de los hechos con una arma de fuego en su poder, un revolver calibre 38, y su versión no desvalora la imputación ya que nunca se le imputo que el hubiera realizado disparos con el arma y se determino con la pericia respectivamente y valorada, que el arma disparada era la

ametralladora usada por su coacusado, sin que ello cuestione su participación como coautor del robo.

27. Con relación a la indebida valoración de la prueba y falta de motivación, esta Sala Superior ha verificado que se ha realizado una sentencia que: *“reúne los requisitos de validez formal y material, contiene los siguientes extremos: - quien es el imputado, acusado o procesado. – Que hecho se le imputa o acusa – en que hechos se esta basando la sentencia y como han sido comprobados. – las premisas fácticas y jurídicas introducidas en el Juicio, y cuales son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis. – que disposiciones contravino o n o el acusado o imputado. -la subsanación de los hechos comprobados bajo la normal y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuales son las consecuencias que tiene la violación del Derecho Penal y la determinación de la pena. Solo si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, que son: convencer a quienes participan en juicio, que se esta dictando justicia. Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo. – posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia. – Posibilitar, mediante la descripción precisa de los hechos, la prohibición de doble incriminación o que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (principio non bis in idem). – orientar a los jueces de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento de condenado”*. En el presente caso, se verifica que la sentencia ha tenido en cuenta todos estos presupuestos, y concluye que se ha desvanecido la presunción de inocencia partiendo de una valoración individual y en conjunto de la prueba personal actuada, así como de las documentales realizadas.
28. El colegiado ingresa dentro de sus facultados, a un análisis de la corrección de la resolución dado que se alega indebida valoración de la prueba, concluyendo que: **LA NULIDAD PROCESAL** en el proceso penal constituye una técnica de impugnación, una denuncia, una garantía o un remedio defensivo conectado a un perjuicio concreto derivado de errores o vicios de forma y de fondo. Asimismo, la

nulidad procesal es el estado de anormalidad de un acto procesal debido a la ausencia o a la presencia defectuosa de requisitos que condicionan su existencia regular, determinando la posibilidad de ser declarado judicialmente inválido y privándolo de sus efectos. De esta manera, devienen en causal de nulidad la no observancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales solo en casos determinados por Ley, conforme lo establece el artículo 149 CPP e incluso de acuerdo al artículo 150: “No será necesario la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados aun de oficio, los defectos concernientes: (...) inciso d) a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”. cuando en el caso en particular el Ministerio Público alega indebida valoración de prueba, referido en particular a la declaración de los testigos y los documentales, consideramos que el Juez evalúa la prueba dentro de los cánones legales y constitucionales de valoración de la prueba vigente y que la jurisprudencia del órgano máximo de la justicia ordinaria así lo ha dejado sentado por lo que no existe ninguna amenaza al derecho constitucional a la prueba, que por el contrario la actividad judicial de primera instancia implica una valoración racional y razonable de los medios de prueba valorada en la sentencia, es prueba personal obtenida bajo principios de inmediación y contradicción en el caso en particular; por lo ampliamente argumentado en cuanto a la pretensión de nulidad, no se observa vulneración de las garantías constitucionales procesales por el contrario se justificó desde el punto de vista de la teoría de la prueba y de la argumentación el por qué, como, cuando y donde el acusado realizó la acción típicamente antijurídica y por que le es atribuible a título de dolo.

29. Respecto de las costas procesales: el artículo 497°. 3 del Código Procesal Penal instituye las costas procesales, las mismas que están a cargo de la parte vencida en juicio. Que en el presente caso se debe tener en cuenta que, si bien la defensa del sentenciado ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia condenatoria emitida en primera instancia, tal acto ha sido realizado en el ejercicio regular de su

derecho constitucional y procesal a la doble instancia, por lo que debe eximirse del pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**, administrando justicia a nombre del pueblo, **RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

1. **NO HABER NULIDAD.**
2. **CONFIRMAR** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCION N° DIECISIETE** de fecha **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, expedida por el **SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO**, que resuelve **DECLARAR RESPONSABLE PENALMENTE** a G como coautor del delito de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de F, P, E, M, L, D, T, en consecuencia, se le condena a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** con carácter efectiva. La cual será computada desde el día primero de diciembre del 2019 vencerá el 30 de octubre del 2032. Se declara fundada la pretensión respecto a la reparación civil, se fija 2.100.00 Soles a favor de los agraviados, a razón de S/300 soles para cada agraviado. Se le condena al sentenciado al pago de costas.
3. **CONSENTIDA y/o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
4. **SIN COSTAS** en la presente instancia.

IV NOTIFICACION, IMPUGNACIONES y/o Solicitudes:

Juez director de Debate: Se dispone que la decisión de la Sala sea publicada en el sistema de información correspondiente y que se remita copia íntegra de la sentencia a las casillas electrónicas correspondientes. **CONCLUSIÓN:** Siendo las 01:47, se da por terminada la audiencia y la grabación de la misma.

ANEXO N° 3: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la*

ponderación no es simple; sino doble.

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO N°5 : INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

- 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,*

lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la

reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**.

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple**.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;*

reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO N°6: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	(SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p>					X				8	

	<p>Proceso Penal N° 2293-2020</p> <p>ACUSADO: G</p> <p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADOS: F Y OTROS.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION N° DIECISIETE</p> <p>Trujillo, veintinueve de octubre del dos mil veinte.</p> <p>En audiencia el segundo juzgado penal colegiado supra provincial de Trujillo, integrado por los jueces H como director de debates, 10 y 20; con motivo de juzgamiento realizado a G por la acusación en su contra</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>como coautor del delito de robo agravado en agravio de F y otros.</p> <p>Intervinieron en la audiencia el fiscal A y el abogado B por la defensa del acusado.</p> <p>Datos del acusado: G de 21 años de edad con DNI 48896733, estado civil soltero, no tiene hijos, de ocupación agricultor, con un haber semanal de ciento cincuenta soles, hijo de K y V, con domicilio real en Huaca Santa Rosa, calle los postes N° 120, Viru, con grado de instrucción primaria completa.</p> <p>Concluyo el juzgamiento con la condena del acusado y declarando fundada la pretensión de reparación civil, por las siguientes razones.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: . Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

<p>asaltando a los pasajeros de un vehículo, motivo por el cual personal policial de inmediato constituyeron a dicho lugar, es así que en el trayecto a la altura de la carretera portada de huanchaco con dirección al sector poza del gato percataron la presencia de cuatro sujetos de sexo masculino, los cuales, uno de ellos portaba sobre sus hombros una mochila de color negro y otro portaba sobre sus hombros una mariconera de color negra , dichos sujetos de una manera</p>	<p>sospechosa se encontraban saliendo de los campos de cultivo, quienes al percatarse de la presencia policial empezaron a realizar disparos hacia el personal policial interviniente, es así que al tratar de eludir dichos disparos el conductor de la móvil PL – 21337 realizó una maniobra girando el timón hacia la derecha, ocasionando que pierda el control y meterse a un canal de regadío que esta por dicho lugar, es en tales</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>				X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>circunstancias que el personal policial tuvo que realizar disparos con la finalidad de repeler el ataque, es donde dichos sujetos emprendieron la fuga con dirección hacia los terrenos de cultivo, se empezó con la persecución policial logrado capturar a tres de los sujetos, los mismos que responden a los nombres de X, quien llevaba una mochila sobre sus hombros color negro que contenía en su interior un arma de guerra, calibre 9 mm abastecida con trece municiones, un pasamontañas, celulares, chip movistar y otros, G y al menor de edad Z. es así que el personal policial al constituirse al lugar exacto donde se habría producido el robo en la carretera ramal cartavio constato la presencia de un vehículo de placa de rodaje T4X – 957 conducido por D quien señalo que al estarse dirigiendo por trayecto de Chao subieron como pasajeros las personas intervenidas y una persona</p>	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								<p style="text-align: center;">40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	de sexo masculino y una vez dentro del vehículo sacaron armas de fuego y dijeron que era un asalto.												
Motivación de la pena	<p>1-Calificación Jurídica y Pretensión Penal de Fiscalía: considera que el acusado es COAUTOR del Delito de ROBO con circunstancias agravadas, previstos en el artículo 188 y 189 primer párrafo Inciso3, 4 y 5 del Código Penal por ser a mano armada y con el concurso de dos a más personas, en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros. Solicita se le condene a 13 años de pena privativa de libertad y se fije por Reparación civil en dos mil soles (S/2,100.00) a razón de 300 soles para cada agraviado.</p> <p>2-Se instruyó de sus derechos al acusado, y al preguntársele si se considera coautor del delito por el cual se le acusa y responsable de la reparación civil; respondió que es inocente, continuándose con el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>											

	<p>desarrollo del debate, conforme al artículo 356° del NCPP.</p> <p>3-La defensa del acusado en sus alegatos iniciales indico que su patrocinado es inocente, ya que existe insuficiencia probatoria, no se podrá determinar las sindicaciones que hacen los agraviados como ha señalado fiscalía, se demostrara la no vinculación de su patrocinado, además el arma de fuego se le ha sembrado a su defendido y además los efectivos policiales han lesionado a su patrocinado y se demostrara con el respectivo certificado médico.</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En su interrogatorio el acusado expreso: que el día de los hechos no participo del hecho delictivo, solo estaba recogiendo pasto y la policía se lo llevo injustamente, no conoce al señor X, tampoco conoce al señor U ni al señor Z. el día de la intervención estaba recogiendo pasto con sus animales por la portada de huanchaco a unos 300 metros aproximadamente, dejo su</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>					<p>X</p>					

<p>triciclo, estaba recogiendo alcachofa, escucho disparos y salió de la chacra, los efectivos policiales lo cogieron del cuello culpándolo de un robo, le decían dónde estaban sus cómplices, no sabía de qué hablaban, lo tiraron boca abajo, estaba medio inconsciente por que los policías lo golpearon, después estaba en el patrullero, aquel día vestía short azul y polo negro su corte de cabello era militar, se le pone a la viste una fotografía el cual se le reconoce, en el patrullero vio a una persona más a su lado que estaba capturado, era bajo y blanco, lo llevaron a la comisaria, no le encontraron nada en su poder y solo llevaba su ropa, también llevaba un reloj puesto que le regalo su padrastro, no se le encontró ningún arma de fuego. Se pone a la vista el acta de registro y decomiso de arma de fuego, reconoce su número de DNI y su firma, lo obligaron a firmar varias actas, su abogado defensor no estuvo presente en el</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento de rueda de personas, reconoce su firma en la segunda acta de reconocimiento donde los agraviados de manera individual lo han reconocido, no tiene nada que explicar ante dicho reconocimiento. No se le encontró ningún morral, solo tenía un reloj que llevaba puesto, su triciclo sé que ahí.</p> <p>Por parte de la defensa: No conocía a las personas que estaban intervenidas aquel día de los hechos, en la parte de atrás de su cabello tenía una colita pequeña, no tenía tatuajes en el brazo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>27 DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>A) Lo actuado en juicio genera convicción en el colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en la ilícita materia del juzgamiento, por lo que debe imponerse la sanción penal correspondiente y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de legalidad y lesividad previstas en los artículos II y IV del título Preliminar del Código Penal</p> <p>B) Los artículo 45 y 45 – A del CP, señala que para fundamentar y determinar la pena así como la individualización de la pena, se debe tener en cuenta1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad 2. Su cultura y sus costumbres3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										

Descripción de la decisión	C) Para individualizar la pena, el artículo 45-A Inciso 3 establece que: cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: en los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X					
----------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>Avenida américa oeste S/N Manzana “P” Sub Lote 7 Natasha Alta – Trujillo</p> <p>Telefax N° 482260, Anexo 23638</p> <p>EXPEDIENTE N°: 02293-2020-5-1601-JR-PE-02</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un</p>					X					

	<p>DELITO: ROBO AGRAVADO</p> <p>ESPECIALISTA: Q</p> <p>PROCESADO: G</p> <p>AGRAVIADO: M Y OTROS</p> <p>PROCEDENCIA: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO.</p> <p>IMPUGNANTE: G</p>	<p>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10
Postura de las partes	<p>MATERIA: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA EFECTIVA.</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCION N° VEINTICUATRO</u></p> <p>Trujillo, veinte y cuatro de mayo</p> <p>De dos mil veinte y uno. -</p> <p>VISTA Y OIDA: OIDA la audiencia de apelación, por los señores magistrados integrantes de la primera sala de apelaciones</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>				X						

<p>de la Corte Superior de Justicia de la Libertad Dr. 60 (presidente de sala y director de debate) Dr. 30 y Dr. 32; en la que estuvieron presentes representando al ministerio publico Dr. 35 Fiscal penal superior y el abogado Dr. J, defensor del procesado G. Se deja constancia que esta audiencia se está llevando a cabo a través de la APP Google Hangouts Meet, autorizada por el poder judicial.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado contra la Resolución N°17 de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinte, expedida por el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL, mediante el cual resuelve: DECLARAR responsable penalmente a G como coautor del delito de contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>F, P, E, M, L, D, T; se le IMPONE TRECE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se computa desde la fecha 01 de diciembre del 2019 y vencerá el día 30 de octubre del 2032, se DECLARA FUNDADA la pretensión respecto al concepto de reparación civil por la suma S/2.100.00 soles a favor de los agraviados, a razón de S/300 SOLES para cada uno de los mismos (agraviado), se le condena al sentenciado al pago de costa que será calculado en ejecución de sentencia, por último, queda CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente resolución.</p> <p>2. La defensa del sentenciado recurrente G, solicita que se REVOQUE la sentencia impugnada y se ABSUELVA a su patrocinado de los cargos que se le imputa por parte del Ministerio Publico.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Finalmente, el Sr, Fiscal, solicita que se CONFIRME la resolución apelada.</p> <p>4. Como efecto de la apelación interpuesta, la Primera Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un examen de fundamentos de hecho y derecho que tuvo el juzgado de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p><i>apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”, en concordancia con el Artículo 189° (Modalidad Agravada) en la cual prescribe de la siguiente forma: “La pena será no</i></p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”, en concordancia con el Artículo 189° (Modalidad Agravada) en la cual prescribe de la siguiente forma: “La pena será no</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p>X</p>					

	<p><i>menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete: (..)3. A mano armada.4. Con el concurso de dos o más personas.5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros... ”.</i></p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2. Respecto al bien jurídico protegido, “es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo se protege el patrimonio sino además de la integridad y libertad personal”, en lo que coincide con el autor Rojas Vargas, en lo cual sostiene que, “la propiedad es el bien</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>										

	<p>jurídico específico predominante; junto a ella, se afecta también directamente la libertad de la víctima o a sus allegados funcional – personales. A nivel de peligro mediato y/o potencial – entra en juego la vida y la integridad física (bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil).</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>3. Por otro lado, en lo concerniente a la acción típica, “se exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>sustrayéndolo del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. El apoderamiento importa: a) El desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor – de su esfera de posesión – a la de sujeto activo, y, b) La realización material de actos posesorios, de disposición sobre la misma (..) se requiere la sustracción del bien, esto es, la separación de la custodia del bien de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su titular y la incorporación a la del agente, no obstante, “se exige dos condiciones: la acción, en la violencia o la amenaza ejercida sobre las personas; y el elemento temporal, en virtud de los actos de violencia o intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa”.</p> <p>4. De igual forma en la tipicidad subjetiva, “es dolosa debido a que posee un ingrediente cognoscitivo-volitivo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que esta haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, dicho en otra forma, utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble”, sin embargo, debido al actuar doloso, es necesario un elemento subjetivo adicional , que es el ánimo de lucro, esto es, el agente actúa movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído, en tanto que si el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>animus lucrandi</i> no aparece, no se configura el hecho delictivo (robo).</p> <p>5. En lo correspondiente a la agravante: i) A mano armada, esto se comprende cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, por ello el arma, debe ser entendida, como el instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta, ii) concurso de dos o mas personas, es la pluralidad de agentes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>merman o aminoran en forma rápida las defensas que tiene la victima sobre sus bienes, facilitando la comisión de la conducta ilícita, finalmente, iii) medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros, este punto debe configurarse el uso de violencia o amenaza en el medio de locomoción cuando este cumple su función de transporte.</p> <p>6. Por otra parte, en lo que corresponde al momento de la consumación el delito de robo agravado se precisa que, “la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente.</p> <p>Disponibilidad que, mas que real y efectiva que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial (.), la disponibilidad potencial puede ser momentánea, fugaz o de breve duración, por ello, dicha disponibilidad debe</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ser sobre la cosa sustraída, por lo que: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación se produjo (..), c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otros u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos.</p> <p>7. Por ultimo respecto a las pruebas en el delito en mención, es preciso indicar, “que el testimonio persistente de la víctima, respaldado con prueba</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pericial y documental-dictámenes periciales de balística y examen físico-químico al vehículo, certificado médico legal y actas de entrevista, son suficientes para generar certeza en el tribunal respecto al delito en mención”, no obstante, en lo concerniente al testimonio de la víctima, “cuando se erige en prueba de cargo, como normalmente sucede en hechos como el enjuiciado, está sujeto a la hora de su valoración a unos criterios, como son los de audiencia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>incredibilidad, verosimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecido como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración”</p> <p><u>Principio De La Debida Motivación</u></p> <p>8. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; así mismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé , como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho que, delimitado, entre otros, en los supuestos de “(...) d) <i>La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión esta debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultara relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.”

Competencia del tribunal de apelación

9. El artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que *“La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.”*; por otro lado, artículo 419° inciso 1 del acotado prescribe que *“El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En*

	<p><i>este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria, fallo que podrá ser revisado en apelación por la Sala Penal de la Corte Suprema.;</i></p> <p>específicamente en lo relativo a la sentencia de segunda instancia puede declarar nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remita los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiera lugar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana critica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El</p>				X						

	<p>administrando justicia a nombre del pueblo, RESUELVE POR UNANIMIDAD:</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. NO HABER NULIDAD.</p> <p>2. CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la RESOLUCION N° DIECISIETE de fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, expedida por el SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE TRUJILLO, que resuelve DECLARAR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

	<p>RESPONSABLE PENALMENTE a G como coautor del delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de F, P, E, M, L, D, T, en consecuencia, se le condena a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter efectiva. La cual será computada desde el día primero de diciembre del 2019 vencerá el 30 de octubre del 2032. Se declara fundada la pretensión respecto a la reparación civil, se fija 2.100.00 Soles</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a favor de los agraviados, a razón de S/300 soles para cada agraviado. Se le condena al sentenciado al pago de costas.</p> <p>3. CONSENTIDA y/o EJECUTORIA A que sea la presente resolución.</p> <p>4. SIN COSTAS en la presente instancia.</p> <p>IV NOTIFICACION, IMPUGNACIONES y/o Solicitudes:</p> <p>Juez director de Debate: Se dispone que la decisión de la Sala sea publicada en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el sistema de información correspondiente y que se remita copia íntegra de la sentencia a las casillas electrónicas correspondientes.</p> <p>CONCLUSION: Siendo las 01:47, se da por terminada la audiencia y la grabación de la misma.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente:.. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO N °7: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio quien suscribe en la condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Robo Agravado. Exp. 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado impulsada por la Universidad, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las fuentes donde se ha accedió tomar conocimiento de datos sensibles, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En caso de infringir los derechos de autor y propiedad intelectual es de responsabilidad del autor del trabajo no de la universidad, dado que se trabajó bajo los principios éticos de buena fe y de fidelidad en el manejo de las fuentes. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, Noviembre 2023



Coronel Valencia Kevin Angelo
Código de estudiante 1606172005
Código ORCID: 0000-0001-7743-0322

ANEXO N° 8: CRONOGRAMA

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022 - 2023															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos								X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar											X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X		X		

ANEXO N°9: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			20.00
• Fotocopias			5.00
• Empastado			0
• Papel bond A-4 (500 hojas)			30.00
• Lapiceros			10.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			165.00
Gastos de viaje			0
• Pasajes para recolectar información			0
Sub total			165.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00

Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			817.00